

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, inclu- so las islas Balea- res y Canarias...)	Por tres meses..	— 20
	Por tres meses..	— 30
Posesiones espa- ñolas de la Costa de África.....)	Por tres meses..	— 45
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realzarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ley sancionada por S. M. relativa á la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Ley sancionada por S. M. sobre agregaciones territoriales á Tarrasa y Sabadell.

Real decreto suspendiendo hasta su reorganización la expedición de certificaciones del Registro general de actos de última voluntad.

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Director general de Prisiones se encargue el Subsecretario de este Ministerio del despacho y firma de todos los asuntos de la referida Dirección.

Ministerio de la Guerra:

Ley sancionada por S. M. modificando el art. 3.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 relativo á la concesión de licencias á los Jefes y Oficiales del Ejército para contraer matrimonio.

Real decreto nombrando Jefe de la primera brigada de la sexta división al General de brigada D. Demetrio Cuencá y Martínez.

Otro autorizando la cesión de locales al Ayuntamiento de Málaga ocupados por varias dependencias militares.

Otros autorizando la compra por gestión directa de los artículos de consumo necesarios durante un año en el Hospital militar de Cádiz, y la adquisición de dos máquinas por el Museo de Artillería.

Real orden concediendo cruces de segunda y primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo, respectivamente, al Teniente Coronel D. Luis Santiago Aguirrengoa, Comandante D. Enrique Herrero y Ferrer y Capitán D. Luis Tur y Palau, todos del Arma de Artillería.

Real orden circular disponiendo que durante la ausencia del Ministro se encargue el Subsecretario del despacho de los asuntos de tramitación corriente.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la gran cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco al Vicealmirante de la Marina imperial alemana Von Mensing.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto dando nueva redacción al art. 29 del Regla-

mento provisional para la administración y cobranza del impuesto de transportes de 20 de Marzo de 1900 modificado por Real decreto de 28 de Mayo de 1901.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando la adquisición por concurso de coches-oficina y coches-almacén con destino á las estafetas ambulantes de Correos.

Otros de nombramientos de personal y jubilaciones en el Cuerpo de Telégrafos.

Real orden declarando en expectación de empleo á todos los individuos aprobados en los ejercicios de ingreso en el Cuerpo de Correos, que tienen el número más alto que el de las vacantes ocurridas hasta la terminación de la convocatoria, para ocupar las que se produzcan en la clase de Aspirantes segundos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza D. Antonio Royo Villanova ocupe por ascenso el núm. 280 del Escalafón.

Otras anunciando á traslación las Cátedras de Instituciones de Derecho canónico y romano vacantes, respectivamente, en las Facultades de Derecho y Ciencias sociales de las Universidades de Salamanca y Sevilla; y la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Otra significando al Ayuntamiento de Cifuentes (Guadalajara) el aprecio y estimación del Estado por su donativo de un interesante artesonado gótico mudéjar con destino al Museo Arqueológico Nacional.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Real decreto autorizando al Ministro para realizar sin las formalidades de subasta las obras de reforma y ampliación del faro de sexto orden de Vinaroz (Castellón).

Otro aprobando el proyecto y presupuesto del pantano de Riudecañas (Tarragona).

Real orden disponiendo que en el primer proyecto de presupuesto de gastos de este Ministerio que se redacte se consigne una subvención anual de 500.000 pesetas para atender á las obras de la Corta de Tablada.

Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Vacante de una plaza de Escribano en el Juzgado de La Carolina.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de

las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección durante el mes de Febrero último.

Subasta para la adquisición de títulos y residuos del 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Ministerio de Estado.—Asuntos contenciosos.—Fallecimiento de un súbdito español en la Habana.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Anuncios de Cátedras vacantes.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Resúmenes por provincias del movimiento de la propiedad territorial (estado núm. V).

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Designación de fecha para la apertura de pliegos de la subasta de la línea telefónica interurbana de Gijón á Pola de Siero.

Dirección general de Obras públicas.—Subasta de obras en los diques de Levante y Oeste del puerto de Tarragona.

Administración provincial:

Gobierno civil de Córdoba.—Subasta de acopios para conservación de la carretera de tercer orden del kilómetro 15 de Montoro á Rute al 47 de Torredonjimeno al Carpio.

Universidad de Granada.—Relaciones de Maestros y Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones á Escuelas vacantes en este distrito universitario.

Universidad de Santiago.—Concurso de ascenso para la provisión de varias Escuelas.

Comisión provincial.—Subasta de enajenación de fincas.

Fábrica fundición de Trubia.—Subasta para la adquisición de diferentes efectos.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Granada.—Subasta de los arbitrios establecidos sobre la Casa Matadero por emolumentos de la misma, y el de pesos y medidas.

Ayuntamiento de Moral de Calatrava.—Subasta para la instalación y suministro de alumbrado público por medio de la electricidad.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Banco Ibérico (Diciembre 1903).

Bodegas Franco-Españolas (Junio 1903).

La Propagadora del Gas (Diciembre 1903).

La Salud (1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió en la tarde de ayer para Barcelona, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Serms. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Conde de Parcent, Jefe de la casa de S. M. la Reina Doña Isabel, me ha dirigido esta tarde desde París el telegrama siguiente:

«Tengo el sentimiento de participar á V. E. que S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), se encuentra atacada de grippe. La enfermedad sigue su curso sin incidentes; está asistida por los Doctores Ducquemy y Dieu la Foy y con guardia permanente del Doctor Dehu.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Abril de 1904.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios civiles del orden gubernativo ó administrativo, cualquiera que sea su clase y categoría, desde Ministro de la Corona hasta agente de la Autoridad, que en el ejercicio de sus cargos infrinjan con actos ó omisiones algún precepto cuya observancia les haya sido reclamada por escrito, quedarán obligados á resarcir al reclamante agraviado de los daños y perjuicios causados por tal infracción legal. Igualmente responsabilidades serán exigibles á quienes ejerzan funciones en la Administración municipal ó provincial, designados por el Gobierno, por ministerio de la Ley ó por elección popular.

La acción para el resarcimiento quedará expedita en cualquier estado del asunto, desde que, no obstante la reclamación, se haya consumado la infracción legal por resolución firme definitiva ó de trámite, aunque no se hayan agotado los recursos admisibles.

Se entenderá que es firme una resolución cuando no quepa contra ella recurso alguno, aunque esto proceda de no haberse interpuesto en tiempo los que la Ley otorga.

Art. 2.º Del resarcimiento de dichos daños y perjuicios responderán, personal y principalmente, los culpables de la infracción lesiva y sus herederos.

El Superior jerárquico que apruebe expresamente el acto ó la omisión ocasional de los daños y perjuicios, asumirá la responsabilidad exonerando á los inferiores; mas para este efecto los Tribunales de lo Contencioso-

administrativo no serán considerados superiores jerárquicos de las Autoridades cuyas resoluciones revisaren.

Art. 3.º Una vez emplazadas las partes, la demanda será sustanciada en única instancia por los trámites que la Ley de Enjuiciamiento civil establece para los incidentes.

Art. 4.º Cuando alguno de los demandados lo sea por actos ó omisiones en el ejercicio del cargo de Ministro de la Corona, quedará reservado al Senado el conocimiento de la demanda íntegra. El Senado delegará su jurisdicción para cada caso en una Comisión de siete individuos, para cuya elección cada Senador podrá votar cuatro miembros. En estos juicios podrá mostrarse parte el Congreso de los Diputados, por medio de un Comisario elegido en cada caso, que intervendrá como Fiscal.

La sentencia de la Comisión será firme cuando se haya dado cuenta de ella al Senado y éste no delibere sobre la misma en el término de quince sesiones. Si empezada la discusión se suspendiese ésta, quedará firme la sentencia si durante diez sesiones dejara de deliberarse acerca de ella. Para revocarla se seguirán los trámites reglamentarios hasta la aprobación definitiva, como en los proyectos de Ley.

Art. 5.º Cuando alguno de los demandados lo sea por actos ó omisiones en el ejercicio de cargo propio ó sustituido que corresponda á la categoría de Jefe superior de Administración ó Jefe de Administración de primera clase ó á categoría que goce equivalente dotación, el conocimiento de la demanda íntegra quedará reservado á la Sala de lo civil del Tribunal Supremo.

Art. 6.º Fuera de los casos reservados por los precedentes artículos al Senado ó al Tribunal Supremo, conocerá en única instancia de las demandas de responsabilidad la Sala de lo civil de la Audiencia territorial en cuya demarcación hubiere funcionado la perso-

na de mayor categoría que figure entre los demandados como responsables.

Cuando entre los comprendidos en una misma demanda no exista diferencia de categoría, será competente, á elección del demandante, cualquiera de las Audiencias territoriales en cuyas demarcaciones hayan ejercido aquéllos las funciones públicas que den lugar al juicio.

Art. 7.º Contra las sentencias de las Audiencias territoriales procederá recurso de casación por los motivos que señala la Ley de Enjuiciamiento civil. Contra las de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo y las del Senado no se admitirá recurso alguno.

Art. 8.º Todas las sentencias de responsabilidad civil á que esta Ley se refiere serán publicadas inexcusablemente en la GACETA DE MADRID y en la *Colección legislativa*.

Art. 9.º La ejecución de la sentencia corresponderá á la Sala de la Audiencia que hubiese juzgado la demanda, salvo las delegaciones que acordaren. La Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid será competente, por delegación legal y bajo la inspección de la Sala del Tribunal Supremo ó de la Comisión del Senado, sin que pueda delegar en estos casos la jurisdicción que ella recibe delegada.

Art. 10. Ninguno de los Tribunales designados en esta Ley para conocer de las demandas de responsabilidad civil ó para ejecutar las sentencias que sobre ellas recaigan, podrá ser requerido de inhibición, á menos que el requerimiento provenga de otro Tribunal ordinario que, según esta misma Ley, reclame el asunto como de su competencia ó que ejerza la jurisdicción penal sobre el mismo hecho y las personas responsables de él. Si la Autoridad gubernativa fuese la requirente, el Tribunal se abstendrá de contestar y seguirá conociendo.

Art. 11. La acción concedida en el art. 1.º de esta Ley prescribirá por el transcurso de un año, contando desde el día que puede ejercitarse. Cuando ésta dimanase de omisión, el año se contará desde el vencimiento del plazo legal para el acto omiso, y á falta de precepto que lo determine, desde el mes siguiente al comienzo de la omisión.

Art. 12. En estos juicios de responsabilidad civil podrán las partes defenderse por sí sin necesidad de valerse de Abogado ni de Procurador.

Art. 13. Toda sentencia que ponga fin al juicio de responsabilidad contendrá pronunciamiento expreso sobre las costas, que se impondrán siempre al funcionario cuando se le declare responsable de los daños y perjuicios reclamados, y al actor cuando se absuelva al funcionario.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á esta Ley. Esta derogación ha de entenderse sin perjuicio de las demás responsabilidades que otras Leyes definen y de las acciones y recursos hábiles para exigir las.

Art. 15. El Ministro de Gracia y Justicia, oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley dentro del plazo de seis meses y dando cuenta á las Cortes.

ARTÍCULO ADICIONAL

Toda Corporación cuya existencia esté legalmente autorizada, podrá ejercitar la acción para solicitar la indemnización en nombre de cualquiera de sus individuos, siempre que justifique que lo hace á requerimiento del perjudicado y subrogándose en su derecho y en sus obligaciones y responsabilidades.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El barrio denominado «La Creu Alta»

quedará agregado á la ciudad de Sabadell, de la que de hecho viene formando parte, por estar unido á la misma sin solución de continuidad, á la que también pertenecerá en lo judicial, y el de San Pedro, propiamente dicho, por idénticas razones, se agregará á la ciudad de Tarrasa. El resto del Municipio de San Pedro que, hechas las precedentes agregaciones, lo forman sólo algunas casas de campo, se repartirá entre los términos municipales de Sabadell y de Tarrasa, en la forma que dichos Ayuntamientos de común acuerdo determinen.

Art. 2.º El pueblo de San Cugat del Vallés formará parte en lo sucesivo del partido judicial de Tarrasa, para compensar la forzosa segregación de éste y agregación al de Sabadell de la barriada de «La Creu Alta».

Art. 3.º Los distritos electorales de Sabadell y Tarrasa quedarán en la misma forma que tienen en la actualidad, salvo lo que la Ley del Censo electoral determina.

Art. 4.º Inmediatamente de la promulgación de esta Ley, el Ministro de la Gobernación, oídos los Ayuntamientos interesados; incluso el de San Pedro, dictará las disposiciones convenientes para que los legítimos intereses de los mismos no sufran la menor lesión con las agregaciones municipales que se hacen en virtud de esta Ley, sin otro fin que el de sancionar lo que exigencias de la realidad y la naturaleza de las cosas imponen de modo evidente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 3.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 quedará redactado en estos términos:

«Art. 3.º Para que se les conceda la Real licencia, deberán los Jefes y Oficiales y sus asimilados haber cumplido veintitrés años de edad. Los subalternos acreditarán, además, poseer una renta que, unida á su sueldo y pensiones de cruces, complete el de Capitán. Se exceptúa de la obligación de justificar la renta mencionada á los subalternos de todos los Cuerpos é Institutos del Ejército y sus asimilados que cuenten treinta años de edad y doce de efectivos servicios, y á los pertenecientes á las escalas de reserva, Cuerpos de Alabarderos, Inválidos, Guardia civil y Carabineros, Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, brigada obrera y topográfica de Estado Mayor, y Ayudantes de la sanitaria y celadores de fortificación, cualquiera que sea su edad y tiempo de servicio. No se concederá licencia de casamiento á los alumnos de las Academias Militares, ni se admitirán á examen para ingresar por oposición en Academias y Cuerpos del Ejército á aspirantes casados ó viudos con hijos.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con el objeto de facilitar la expedición de los certificados con referencia al Registro general de actos de última voluntad, se dispuso por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1899 su reorganización, sin perjuicio de que, mientras se efectuaba, fuera obligato-

rio presentar aquéllos en los casos previstos en los artículos 11 y 12 de dicho Real decreto.

Consecuencia de esta obligación fué el aumento progresivo del número de certificaciones que se expedían y que el personal destinado á este servicio no pudiera dedicarse en absoluto á los trabajos de reorganización, y si bien con objeto de activarla se dispuso por Real decreto de 29 de Octubre de 1900 que hasta que estuviera terminada no fuera obligatoria la presentación del certificado, no adelanta aquélla lo que es de desear porque son en bastante número los que se expiden á instancia de los que voluntariamente lo solicitan.

Resuelto el Ministro que suscribe á que cuanto antes cese el estado interino de tan conveniente y útil institución, entiende que podrá conseguirse si en el plazo de un año se dedica única y exclusivamente á los trabajos de reorganización el personal que en la Dirección general de los Registros y del Notariado está adscrito al Negociado respectivo, suspendiéndose durante ese plazo la expedición de certificados, y, con tal objeto, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 5 de Abril de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,
Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto que esté reorganizado el Registro general de actos de última voluntad, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, se suspenderá la expedición de certificaciones que con referencia al expresado Registro podían solicitarse voluntariamente, conforme á lo prevenido en el de 29 de Octubre de 1900. Esto no obstante, la Dirección general de los Registros y del Notariado podrá facilitar á los Jueces de primera instancia é instrucción noticia de lo que resulte del expresado Registro cuando lo crean necesario ó conveniente para la administración de justicia, y á los particulares que lo deseen, si acreditan tener interés en ello.

Art. 2.º La reorganización definitiva deberá estar terminada en el plazo de un año, á contar desde el siguiente día al de la publicación del presente Real decreto en la GACETA DE MADRID, y concluido dicho plazo se entenderá en todo su vigor el Real decreto de 27 de Septiembre de 1899.

Art. 3.º Por la Dirección general de los Registros y del Notariado se dictarán las disposiciones oportunas para que se cumpla lo prevenido en el artículo anterior.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la sexta división al General de brigada D. Demetrio Cuenca y Martínez.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852:

Á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los artículos de consumo necesarios durante un año en el Hospital militar de Cádiz, y que, comprendidos en dos subastas y dos convocatorias de proposiciones consecutivas celebradas al efecto, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á la autorización concedida por las Leyes de 30 de Julio de 1887 y 5 de Septiembre de 1896,

de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra:

Á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar para que el Estado ceda al Ayuntamiento de Málaga, por el precio de 478.211 pesetas 45 céntimos, los locales que en dicha plaza ocupan la Comandancia y Parque de Ingenieros, palomar militar, pabellones anexos y el cuartel de Levante y picadero, en las condiciones estipuladas de pago y entrega de los edificios.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

ALFONSO

Con arreglo á lo que determinan las excepciones quinta y sexta del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra:

Á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que cualquiera por gestión directa de la Compañía anónima de Placencia de las Armas (Guipúzcoa) dos máquinas de reconar vainas metálicas de cartuchos para cañón acero 57 milímetros Nordenfelt, de costa, marca A II, cuyo importe será satisfecho con cargo al capítulo X, artículo único de la Ley de Presupuestos vigente.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

ALFONSO

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco al Vicealmirante de la Marina imperial alemana Von Mensing, por sus servicios especiales.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

ALFONSO

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 28 del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de transportes, creado por la Ley de 20 de Marzo de 1900, autoriza la celebración de conciertos con las Empresas de ferrocarriles, tranvías, coches, ripperts, automóviles y demás carruajes análogos de trayecto fijo y precio que no exceda de 0,50 pesetas en todo el recorrido, y el art. 29, modificado por Real decreto de 28 de Mayo de 1901, autoriza también dichos conciertos con las empresas ó dueños de diligencias con motor de sangre que vayan por caminos ordinarios; mas como quiera que actualmente algunos industriales emplean como motor el automóvil para transportar viajeros en distancias mayores de 35 kilómetros—límite fijado por el art. 31 para satisfacer el impuesto por medio de patente—cobrando más de 0,50 pesetas por cada billete, se hace preciso modificar los términos del referido art. 29, para que puedan concertarse los propietarios de vehículos con motor que no sea de sangre.

Fundado en esta consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 5 de Abril de 1904.

SEÑOR:
A. L. R. P. DE V. M.,
Guillermo J. de Osma.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 29 del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de transportes, de 20 de Marzo de 1900, modificado por Real decreto de 28 de Mayo de 1901, quedará redactado

en los términos siguientes: «Los conciertos con las empresas ó dueños de diligencias y demás medios de locomoción, sea cualquiera el motor que empleen, recorriendo caminos ordinarios, se celebrarán teniendo en cuenta el impuesto que correspondería á todos los viajeros que sea capaz de contener el carruaje respectivo y las distancias que ordinariamente recorran cuando existan puntos intermedios en la línea, pudiendo bonificarse hasta el 50 por 100 del importe de la cantidad que resulte liquidada con arreglo á dichas bases.

Si los dueños ó empresas rehusasen el concierto, se cobrará el impuesto mediante recibos especiales, liquidándose una cantidad igual al producto de 10 céntimos de peseta por el número de kilómetros de camino ordinario que los coches recorran en cada viaje.»

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

ALFONSO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que por la Dirección general de Correos y Telégrafos se contrate, mediante concurso, y con sujeción á los planos facilitados por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y demás condiciones del pliego formulado por dicha Dirección sobre la base de los datos técnicos aportados por la citada Compañía, la construcción y suministro de los coches-oficina y coches-almacén para vía férrea que el expresado Centro directivo conceptúe necesarios y permitan adquirir los créditos legislativos, durante dos años, á contar desde la fecha de la escritura de obligación, prorrogables por seis meses en caso preciso, con destino á las Estafetas ambulantes de Correos que circulan entre Madrid-Barcelona, Madrid-Valencia y Madrid-Cádiz.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

ALFONSO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Enrique Iturriaga y Clanz y que lo desempeñaba, á D. Antonio Olóriz é Izaguirre que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

ALFONSO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio Olóriz é Izaguirre que lo desempeñaba, á D. Juan de Mata Martínez y Bugeda que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del Reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

ALFONSO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Juan Manuel Soriano y Martón; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

ALFONSO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en conceder á D. Bernardo Fariñas y Rosado, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas á realizar, sin las formalidades de subasta, las obras de reforma y ampliación del faro de sexto orden del puerto de Vinaroz, en la provincia de Castellón, por el importe de 10.573,19 pesetas.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

ALFONSO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba técnicamente el proyecto de pantano en la riera de Riudecañás (Tarragona), y su presupuesto de ejecución por el sistema de administración, que importa 1.458.509,86 pesetas, con la condición de que al ejecutarse las obras se adopten las proporciones de cemento para las mezclas que aconseje un estudio adecuado de la cuestión, modificándose en consonancia la parte del cuadro de precios núm. 2 á que afecta la reforma.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

ALFONSO

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Director general de Prisiones se encargue V. I. del despacho y firma de todos los asuntos de la referida Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ TOCA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de los trabajos llevados á cabo por el Teniente Coronel D. Luis Santiago Aguirrevégoa, Comandante D. Enrique Herrero y Ferrer y Capitán D. Luis Tur y Palau, todos del Arma de Artillería, en la comisión que desempeñaron para el reconocimiento y clasificación de pólvoras existentes en las plazas de Cádiz, Ceuta y Cartagena;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 23 del mes actual, ha tenido á bien conceder á los referidos Jefes la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos, hasta que asciendan al inmediato, y cruz de pri-

mera clase de la misma Orden y distintivo, también pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso al inmediato, al citado Capitán, como comprendidos todos en el art. 1.º del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y en analogía con lo preceptuado en el 23, con relación al apartado primero del art. 19 del citado Reglamento.

Es asimismo la voluntad de S. M., que se den las gracias en su Real nombre á los Jefes y Oficiales de Artillería destinados en las plazas y establecimientos relacionados con dicha comisión, por la cooperación que han prestado á la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Septiembre de 1903 se dispone que esta Junta informe acerca de la recompensa á que se hubiesen hecho acreedores el Teniente Coronel D. Luis Santiago y Aguirrevengoa, Comandante D. Enrique Herrero y Ferrer y Capitán D. Luis Tur y Palau, todos del Cuerpo de Artillería, por la comisión que desempeñaron para el reconocimiento y clasificación de las pólvoras existentes en diversas plazas.

La Comisión fué nombrada por Real orden de 9 de Abril de 1900, y terminó sus primeros trabajos, que comprendieron las plazas de Cádiz, Ceuta y Cartagena, en 6 de Julio del mismo año, realizando en el reducido período de tres meses una tarea importante y útil que prosiguió en otras plazas.

Por circunstancias que no es del caso manifestar, nuestras plazas marítimas están dotadas con un variado y heterogéneo material, de lo que ha resultado la existencia de crecido número de clases de pólvora. Los sucesos del año de 1898, motivaron que algunas de ellas se encartucharan y pasaran parcialmente á los repuestos de las baterías, quedando un remanente también encartuchado y depositado en los almacenes, y que otra parte permaneciera empacada; habiéndose remesado principalmente á Ultramar varias y cuantiosas partidas. Posteriormente, habiendo terminado esas especiales circunstancias, fueron deshechos los cartuchos y reempacada la pólvora, así como también tuvieron entrada en algunos parques cantidades considerables de pólvora procedentes de Ultramar, comprendiendo partidas de las antiguas existencias y de las remitidas cuando las campañas. Resultaba, pues, que había, no sólo diferentes clases de pólvora de procedencias distintas, sino de diferentes épocas de fabricación. De este modo vino á complicarse el problema de utilizar la pólvora de las dotaciones para la artillería de costa en nuestras plazas fuertes. La Superioridad consideró que eran inadecuados los procedimientos meramente burocráticos para dar solución á la dificultad y que se imponían una acción rápida y enérgica y un criterio único, y esto motivó el nombramiento de la comisión que se ha mencionado, y que tan acertadamente desempeñó su cometido, como lo demuestra la extensa Memoria que elevó á la Superioridad con fecha 30 de Septiembre de 1900, en la cual se da cuenta razonada de sus trabajos, proponiendo las convenientes soluciones.

Dióse principio por un escrupuloso reconocimiento visual de las pólvoras existentes en dichas plazas de Cádiz, Ceuta y Cartagena; á cuyo efecto de cada pila se removían los empaques, se abrían y se examinaba el contenido, fijándose en el color de los granos, matices y alteraciones que ofrecían, particularidades que presentaban en su estado, etc., y se comparaban los datos así obtenidos con los antecedentes que figuraban en las cuentas de efectos y en cuantos otros documentos pudieron examinarse, para deducir la indudable procedencia de las pólvoras, época de su fabricación, características que se les atribuyeron y poseían al ponerse en servicio, tiempo que llevaban de fabricadas y estado actual; haciéndose este examen con tanta inteligencia y cuidado, que para una determinada clase de pólvora prismática parda se consiguió fijar con entera certidumbre la fábrica de su procedencia y época de su fabricación por unas ligeras señales que presentaban los prismas en las aristas, debidas á la prensa en que fueron moldeadas. De este modo pudo hacerse una primera clasificación y determinarse las piezas que contaban con completa dotación de pólvora adecuada y en estado de completa utilidad para el servicio, y calcular la pólvora sobrante. Compensado este remanente por las propuestas de las remesas que debieran hacerse, y conocido así el sobrante definitivo y las faltas, se estudió á qué piezas podría aplicarse aquél, en condición de dar el mayor rendimiento.

Claro es, y así lo manifiesta la Comisión, que contentándose con determinadas velocidades que sólo produjeran presiones aceptables para la resistencia de las piezas, una misma pólvora podría acomodarse á varias bocas de fuego de clase y calibres diferentes, simplificándose de este modo la cuestión á resolver; pero lo que se ha buscado y se ha conseguido, era el mejor aprovechamiento, sobre todo en los calibres mayores destinados especialmente al tiro perforante, para alcanzar la mayor velocidad que con un mismo proyectil proporciona la mayor energía del choque á las distancias de combate. Para realizar este mejor aprovechamiento, inspirándose en lo que algunas fábricas particulares ejecutan con poco escrupulo de mezclar lotes de pólvora de la misma forma, pero de características diferentes, para obtener el efecto pedido en las piezas respectivas, la Comisión ha llevado á cabo una serie de combinaciones á fin de que tengan aplicación, entrando en la composición del cartucho varias de ellas, las que aisladamente hubieran tenido que ser declaradas inútiles ó de servicio condicional; pero dando reglas á que han de sujetarse los establecimientos de Artillería para la confección de estos cartuchos y advirtiendo que no es permitido acudir á este recurso sin que previamente sea propuesto á la Superioridad y recaiga su aprobación, la que no debe ser otorgada sino en casos excepcionales y por causas debidamente justificadas y meditadas. Para llegar á esos resultados, la Comisión ha tenido necesidad de experiencias, haciendo fuego con diversas piezas; pero, en atención á lo costoso de los disparos, procuró la mayor discreción y oportunidad en los pormenores y en el conjunto de estas pruebas para que fueran suficientes, como lo exigen tan delicadas cuestiones, sin llegar al límite de lo innecesario y superfluo. Merece citarse, porque demuestra la competencia, escrupulosidad y madura reflexión con que han sido efectuadas las experiencias, lo ocurrido al examinar la pólvora prismática parda de una canal existente en Cartagena para grandes calibres, de la fábrica de Murcia, elaborada en diversas épocas y cantidades diferentes, una de ellas de 100

toneladas. Habiéndose hecho fuego con un cañón de 30,5 centímetros, montado en la batería de Santa Ana, y acusando los disparos anomalías por la comparación de las velocidades iniciales con las presiones en la recámara, y de estas presiones entre sí, pues en uno llegó á 3.000 atmósferas y en otro fué de 2.591, hubo de atribuirlo la Comisión, después de estudiado y discutido el caso, á una repartición desigual de la carga á lo largo de la recámara, debida á los cartuchos, lo que producía esas terribles oleadas de gases que tan peligrosas son para la seguridad de las piezas. Con objeto de comprobar tal deducción, se dispuso de otro modo la carga, variando las dimensiones de los cartuchos parciales que la constituyen, de modo que ocupara toda la recámara, y la pólvora quedara repartida por toda ella con uniformidad; habiendo respondido los resultados á estas previsiones, pues resultaron adecuadas las velocidades y presiones, y el funcionamiento de la pieza, y el estado del montaje completamente normales.

Para demostrar el beneficio que al Estado han reportado los trabajos de la Comisión de referencia, basta manifestar que toda la pólvora de Artillería de costa, depositada en Cádiz, Ceuta y Cartagena, que ascendía á la respetable cantidad de 633.394 kilogramos, es decir, más de 600 toneladas, ha sido declarada de servicio, mejorando la aplicación que algunas tenían, y dando á otras un nuevo destino; y únicamente dos partidas, una de 2.375 kilogramos y otra de 3.300, han tenido que ser remitidas á la fábrica de Murcia para su elaboración.

Con ser tan fructíferos estos resultados, quedan en escala inferior al ser cotejados con las soluciones sometidas á la Superioridad, y que han sido aceptadas y motivaron las Reales órdenes de 26 de Mayo de 1903 y 5 de Agosto del mismo año (C. L. números 82 y 124); no habiendo cesado la Comisión en su prolongado é importante servicio, según manifiesta la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, hasta clasificar debidamente cuantas pólvoras habrían de emplearse en las piezas y determinar las cargas de proyección de todas ellas. Con las citadas Reales disposiciones, no solamente se establecieron las clasificaciones y aplicaciones de las distintas pólvoras, sino que se ha implantado una nueva organización en su servicio; introduciendo la importante novedad de la filiació, á semejanza de las que tienen las piezas; de modo que acompañando este documento á la partida completa y desglosándola cuando ésta se divide, se tiene al día y á la mano constantemente el historial de cada existencia, con ventaja, no sólo para sus aplicaciones técnicas, sino también para la contabilidad administrativa, por la claridad que pueden ofrecer entonces las cuentas de efectos, movimientos y recuentos. Al cursar este expediente la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, manifiesta que con ese servicio la Comisión ha contribuido al perfeccionamiento de las actuales dotaciones de Artillería de las plazas, logrando mejorar las condiciones de tiro de sus piezas; consiguiendo evitar, en lo posible, accidentes en el personal y efectos para lo sucesivo. Agrega que la Comisión, además de los estudios técnico-prácticos de extraordinaria importancia y relevante mérito que ha llevado á cabo para el desempeño de su cometido, ha realizado también actos de valor al efectuar pruebas de fuego con piezas cuyo verdadero estado ignoraba, empleando en ellas pólvoras cuyas condiciones balísticas no se conocían exactamente; comprobándolo un accidente ocurrido en Mahón, que por fortuna no causó daño en el personal que efectuaba la experiencia y rodeaba la pieza.

Pasando al examen de los antecedentes de los Jefes y Capitanes propuestos, los cuales han de tenerse en cuenta con arreglo al art. 22 del vigente Reglamento de recompensas, resulta lo siguiente:

El Capitán D. Luis Tur y Palau tenía en 30 de Noviembre de 1903, fecha del cierre de su hoja de servicios, veintidós años, nueve meses y nueve días efectivos, de ellos cerca de siete en su empleo, y muy buenas notas de concepto, habiendo sido Profesor en la Academia de Artillería en los cursos de 1897 y 98. Por Real orden de 17 de Septiembre de 1900 fué nombrado Secretario de la Comisión á que se contrae el presente informe, la cual fué ampliada por la de 29 de Enero de 1901, y á fin de reconocer en las islas Canarias el material de Artillería existente, fijando su estado actual y estudiando las cargas y resistencia de los cañones de H. T. de 24 centímetros, y en 1901 formó parte de la Comisión nombrada para efectuar experiencias en el polígono de Torregorda (Cádiz) con objeto de hacer más rápido el fuego del cañón reglamentario de 15 centímetros y adoptar para su carga la pólvora sin humo; y está condecorado con una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y con la medalla de Alfonso XIII.

El Comandante D. Enrique Herrero y Ferrer cuenta más de veintiocho años de servicios efectivos, y de ellos cerca de siete en su empleo; tiene muy buenas notas de concepto, habiendo desempeñado varias comisiones además de la que es objeto de este informe. Por Real orden de 4 de Abril de 1891 se le confirió la de efectuar la recepción y pruebas de los cañones y obuses experimentales de 30,5, 24 y 21 centímetros. Por la de 13 de Marzo de 1896 formó parte de la encargada de la recepción de cartuchos en Bélgica, disponiéndose en 30 de Julio de 1897 que se le dieran las gracias á este Jefe en nombre de S. M. por su celo y acierto. En 1900 asistió á las experiencias del material de Artillería de tiro rápido de 75 milímetros de la casa Saint-Chammond. En 30 de Abril de 1903 formó parte de una Comisión de estudio constituida en Trubia para mejorar las condiciones del cañón de acero de 15 centímetros de tiro rápido, de costa y sus municiones; y, por último, perteneció, en virtud de la Real orden de 17 de Julio del mismo año, á la que se reunió en Sevilla para decidir sobre la más conveniente adquisición de latón en discos para la fabricación de cartuchos. Por Real orden de 17 de Noviembre de 1899 (D. O. num. 256) se le dan las gracias en nombre de S. M. por sus trabajos en la Comisión nombrada para efectuar pruebas comparativas entre las baterías armadas con cañones de tiro rápido de campaña de las casas Krupp y de Saint-Chammond. Este Jefe se encuentra en posesión de la cruz de San Hermenegildo y de la medalla de Alfonso XIII.

La hoja de servicios del Teniente Coronel D. Luis Santiago, cerrada en 30 de Noviembre de 1903, acusa treinta y dos años, dos meses y veintinueve días efectivos, y treinta y cuatro años, nueve meses y dos días con abonos de campaña, con más de cinco años y medio en su último empleo; tiene muy buenas notas de concepto, y posee el francés, el inglés y el italiano. En su historial constan servicios de campaña, y ha desempeñado diversas comisiones; habiendo formado parte en 1884 de la recepción del material Armstrong de grueso calibre, y en 1899, por Real orden de 5 de Mayo (D. O. num. 109), de la encargada de redactar un Reglamento para todos los servicios de Artillería y en campaña. Ha sido Presidente de la encargada, por Real orden de 6 de Septiembre de 1899, de experimentar en la fábrica de Trubia y plaza de Gijón el nuevo cañón de acero de 15 centímetros, tiro rápido; ha formado parte de la nombrada por Real orden de 13 de Octubre del mismo año para verificar experiencias comparativas entre los materiales presentados por las Casas Krupp Saint Chammond; habiéndosele dado las gracias de Real orden por el celo, inte-

ligencia y acierto demostrados en el desempeño de su cometido.

Al mismo tiempo que desempeñaba la comisión de que trata este informe, y de la cual fué Presidente, debía verificar experiencias con los O. H. S. de 30,5, 24 y 21 centímetros, y lo efectuó, dando cuenta oportunamente. Sin dejar de pertenecer á dicha Comisión, fué Presidente de la encargada de reconocer y clasificar las pólvoras existentes en las plazas de Barcelona, Palma, Mahón, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria y Ferrol. Formó parte en 1901 de la Comisión nombrada para efectuar experiencias en el polígono de Torregorda (Cádiz), con objeto de hacer más rápido el fuego del cañón reglamentario de 15 centímetros y adaptar á la carga la pólvora sin humo. Desempeñó en el mismo año las Comisiones de reconocimiento de todo el material de Artillería existente en las islas Canarias, ejecutando los trabajos necesarios para determinar el estudio de las cargas de proyección y pruebas de resistencia de los cañones de 24 centímetros de hierro entubado; la de reconocer los obuses de H. S. 30,5 centímetros de la batería de San Sebastián de la plaza de Cádiz, y la encargada de calcular y experimentar nuevas cargas para los cañones Armstrong de grueso calibre montados en las baterías de la Cortadura y Soledad de la misma plaza. Por último, en el año 1902, formó parte de la Comisión de pruebas de los cañones de tiro rápido de 75 milímetros Schneider-Canet, en el Creusot y en el Havre, y se le nombró al mismo tiempo para visitar la Exposición industrial de Düsseldorf (Alemania); está en posesión de dos cruces del Mérito Militar de primera clase con distintivo rojo, de una de primera y otra de segunda con distintivo blanco, de la cruz y placa de San Hermenegildo, de la medalla de Alfonso XII con los pasadores de Lumbier y Pamplona y de la de Alfonso XIII, estando declarado benemérito de la Patria.

Por Real orden de 17 de Agosto de 1901 se dieron las gracias á este Jefe por su comportamiento con motivo de la catástrofe ocurrida en la batería de Santa de Gijón el 23 de Noviembre de 1899 al ejecutarse experiencias con el cañón de costa de 15 centímetros tiro rápido.

En virtud de cuanto queda expuesto, esta Junta considera que están ampliamente demostrados el acierto, inteligencia, aplicación y laboriosidad de los Jefes y Capitanes á que se contrae este informe, que pueden servir de estímulo y modelo, y que resulta también probada la utilidad que han reportado á los intereses del Estado y del Ejército, exigidas para recompensas en el art. 1.º del vigente Reglamento, y en analogía con lo preceptuado en el 23 y con relación al apartado primero del art. 19 de este mismo Reglamento; y teniendo en cuenta las circunstancias recomendables que en los interesados concurren, la Junta opina que se han hecho acreedores á que se les conceda: al Teniente Coronel D. Luis Santiago y Aguirrevengoa y Comandante D. Enrique Herrero, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfrutaban hasta el ascenso al inmediato; y la de primera clase con igual distintivo, también pensionada, al Capitán D. Luis Tur y Palau.

Al propio tiempo, acordó esta Junta llamar la atención de V. E. acerca de la cooperación que han prestado los Jefes y Oficiales del Arma de Artillería destinados en las plazas y establecimientos relacionados con la comisión, por si cree conveniente manifestarles su superior agrado.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 13 de Febrero de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º=Bargés.—Rubricado. Hay un sello de la Junta Consultiva de Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Durante mi ausencia de esta Corte para acompañar á S. M. en su viaje á Cataluña, Baleares, Melilla, Ceuta y Andalucía, y con el fin de que el despacho de los asuntos de este Ministerio no sufra retraso;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Subsecretario, General de división, D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso, á la vez que desempeña su cometido, despache los de tramitación corriente y que no deban demorarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1904.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiendo aparecido esta Real orden en la GACETA de ayer con algunas erratas de imprenta, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Cualesquiera que hayan sido los grandes beneficios que para la economía nacional se hallaron en el régimen arancelario aprobado por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, el transcurso de los años hace indispensable su revisión, si han de ser los Aranceles nacionales una expresión orgánica del estado actual del país, en orden á las necesidades de su producción y á las conveniencias de su comercio. En el sentido de la oportunidad y aun de la urgencia de tal reforma, se han pronunciado en el último año grandes movimientos de pública opinión, á la que responden deberes de Gobierno, expuestos ante la Junta que V. E. tan dignamente preside, en la sesión por ella celebrada el día 21 de Febrero próximo pasado, y conviniendo entrar ya de lleno en el concreto estudio á que obliga la trascendencia de la medida;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Junta de Aranceles y Valoraciones se sirva informar á este Ministerio, en el plazo que le sea indispensable,

acerca del procedimiento más eficaz para llevar á cabo la indicada revisión del vigente régimen arancelario, formulando, en su caso, las bases á que hubiere de ajustarse una autorización legislativa para realizarla: tanto en lo que respecta á la estructura del Arancel y á las disposiciones de carácter general que hayan de regular su aplicación, como respecto á la clasificación de los productos y mercancías que en sus tarifas se comprendan, y á reglas para la fijación ulterior de los derechos en cada clase.

Lo que de Real orden tengo el honor de manifestar á V. E. para los efectos que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.

G. J. DE OSMA

Sr. Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la instancia promovida á este Ministerio por D. Enrique Aguilera y otros opositores aprobados en los ejercicios de ingreso en el Cuerpo de Correos, solicitando que se declare en expectativa de empleo á todos los que figuran en la propuesta del Tribunal con número más alto que el de las plazas vacantes al término de la convocatoria y el de los cien individuos que reglamentariamente han sido incluidos en el Escalafón con el carácter de supernumerarios:

Teniendo en cuenta que por Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1894 y 7 de Agosto de 1899 se otorgó el mismo beneficio á los opositores que excedieron del total de plazas anunciadas en convocatorias anteriores, y que este precedente invocado por los solicitantes tiene aplicación más justificada en el presente caso, porque el aumento de la plantilla del Cuerpo en los presupuestos de 1902 y 1904 impone una más activa renovación del personal por vacantes naturales, y porque el gran número de opositores ingresados, alguno de los cuales por fuerza mayor ó por propia conveniencia pasarán seguidamente á situación de licencia ilimitada, exige un núcleo considerable de supernumerarios para sustituirlos, siendo por una y otra circunstancia insuficiente el número de ciento que determina el Reglamento orgánico, y que fué calculado para necesidades más modestas que las actuales:

Considerando que la concesión solicitada no perjudica ningún interés legítimo, y es, por el contrario, beneficioso para la Administración de Correos contar con una reserva de individuos aptos á los que pueda recurrirse en circunstancias extraordinarias para el servicio:

Visto el art. 16 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898, que autoriza la ampliación del número de opositores con derecho á ingresar en el Cuerpo cuando así lo aconsejen circunstancias especiales;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar en expectativa de empleo á todos los individuos aprobados que tienen en la propuesta del Tribunal, publicada en la GACETA DE MADRID de 21 del corriente, número más alto que el de las vacantes ocurridas hasta la terminación de la convocatoria, para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan en la clase de Aspirantes segundos, por el orden que les corresponde, según la calificación de sus ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido en 10 del corriente D. Germán Cerezo y Salvador, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia que el Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, D. Antonio Royo Villanova, que había llegado á ocupar el núm. 281 del Escalafón, pase á ocupar en el mismo el núm. 280, con la antigüedad de 11 de Marzo corriente y sueldo anual desde el mismo día de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, por traslado de D. Francisco Cueva que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncie dicha Cátedra al turno de traslación que le corresponde en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Instituciones de Derecho Romano, por traslado de D. Francisco Casso que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncie dicha Cátedra al turno de traslación, que le corresponde en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia por fallecimiento de don Germán Cerezo, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de traslación, que le corresponde en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo tenido ingreso en el Museo Arqueológico Nacional un interesante artesanado gótico mudéjar, que con destino á dicho Establecimiento ha donado el Ayuntamiento de Cifuentes (Guadalajara);

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se signifique al mencionado Municipio el singular aprecio y estimación que el Estado hace de su proceder acerca del particular; que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, para que se tenga noticia del acto realizado por la Corporación municipal aludida; y que se comunique al Director del propio Museo el agrado con que se ha visto su intervención en el asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado con varias prescripciones el proyecto de las obras de mejora de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla, según se dispuso en la Real orden de 23 de Junio de 1903, dictada de conformidad con el Consejo de Obras públicas, fué aprobado entre dichas obras el especial relativo á las de la Corta de Tablada, en la que debe variarse el radio de una curva y sustituirse un puente giratorio por un paso provisional. La Junta de Obras del expresado puerto solicitó para la ejecución de obra tan importante una subvención particular de 750.000 pesetas anuales, teniendo en cuenta que la concedida por el Estado para las obras y servicios de su dependencia y la cantidad recaudada por la imposición de los arbitrios autorizados no son suficientes para contribuir á dichos servicios y á las nuevas obras.

Considerando la importancia que las obras de que se trata han de tener, no tan sólo para la mejora de la navegación en la ría del Guadalquivir, sino para la defensa de las inundaciones á la población de Sevilla, y que bajo ambos conceptos dicha obra dependiente de las del Estado, debe ser auxiliada por el mismo:

Considerando que la Junta del indicado puerto no cuenta con recursos suficientes para subvenir á la ejecución de obra tan necesaria; y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de los gastos relativos á dicha clase de servicios dependientes de este Ministerio, no existen créditos bastantes que puedan destinarse á dicho objeto:

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de su digno cargo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el primer proyecto de presupuesto de gastos de este Ministerio que se redacté, se consigne la subvención anual de quinientas mil pesetas, para atender á la ejecución de las obras de la Corta de Tablada, á que se refiere el proyecto aprobado por Real orden de 23 de Junio de 1903; publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

ANUNCIO

En el Juzgado de primera instancia de La Carolina se halla vacante, por defunción de D. Vicente Gil, una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Granada dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 4 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Sund.—Dinamarca.

Puerto de Elsenour.—Prácticos.

Avis Navigateurs núm. 64/309. Paris, 1904.

Núm. 119, 1904.—Los buques que vengán del N. con destino á Elsenour, generalmente no llaman al práctico hasta que doblan la punta de Krønborg. Como puede ocurrir que tarde mucho en venir el práctico del puerto para pilotear al buque, se aconseja á los Capitanes que pidan un práctico al barco-faro *Loppe-Grund*. Este llegará á bordo lo mismo con balsa fresca que habiendo mar, y más rápidamente que viniendo del puerto.

El precio de practicaje es el mismo en los dos casos

MAR DEL NORTE

Río Ems.—Modificación de las luces de la valiza Ausems. Randzel y de la baya Fiscer balie.

Alemania.

Nachrichten für Seefahrer núm. 3/120. Berlin, 1904

Núm. 120, 1904.—La luz fija de la valiza Aussen-Randzel se reemplazará muy pronto por una luz de dos ocultaciones cada 13 y medio segundos, con el período siguiente. Luz, seis segundos; ocultación, dos y medio segundos; luz, dos y medio segundos; ocultación, dos y medio segundos; total, 13 y medio segundos.

Esta luz se verá:
Blanca con dos ocultaciones entre sus direcciones S. 58° E. al N. 58° W., por el S. y W. (180°).

Verde con dos ocultaciones entre sus direcciones N. 58° W. al N. 28° W. (30), sector que cubre la costa cerca de Borkun.

Blanca con dos ocultaciones entre sus direcciones N. 28° W. al N. 50° E. (78°).

Ocultas entre sus direcciones N. 50° E. al S. 58° E., por el E. (72°).

En lo misma época la baya Fischerbalie, tendrá una luz roja con ocultaciones (en vez de blanca con ocultaciones).

Cuaderno de Faros núm. 3, 1.º, pág. 70.

El Director, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Febrero último por los conceptos que á continuación se expresan.

Números de las inscripciones.....	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
11.953	Propios.....	Ayuntamiento de Casas de Lázaro.....	Albacete.....	361,70	34,26
11.954	Idem.....	Idem de Riopar.....	Idem.....	19,20	1,86
11.955	Idem.....	Idem de Viveros.....	Idem.....	31,99	3,04
11.956	Idem.....	Idem de Yesta.....	Idem.....	1.562,46	152,60
11.957	Idem.....	Idem de Agost.....	Alicante.....	878,65	85,78
11.958	Idem.....	Idem de Gijona.....	Idem.....	564,55	55,11
11.959	Idem.....	Idem de Vicar.....	Almería.....	589,06	57,55
11.960	Idem.....	Idem de Espinosa de los Caballeros.....	Avila.....	605,87	59,09
11.961	Idem.....	Idem de Fresnedilla.....	Idem.....	3.288,37	321,21
11.962	Idem.....	Idem de Valdemolinos.....	Idem.....	48,89	4,70
11.963	Idem.....	Idem de Navahermosa anejo de Valdemolinos.....	Idem.....	205,29	20,01
11.964	Idem.....	Idem de Cabeza de Buey.....	Badajoz.....	17.566,51	1.716
11.965	Idem.....	Idem de Aceuchal.....	Idem.....	305,50	29,80
11.966	Idem.....	Idem de Badajoz.....	Idem.....	4.760,22	465
11.967	Idem.....	Idem de Talarrubia.....	Idem.....	1.539,70	150,36
11.968	Idem.....	Idem de Nogales.....	Idem.....	198,12	19,35
11.969	Idem.....	Idem de Tamurejo.....	Idem.....	3.425,44	334,59
11.970	Idem.....	Idem de Valencia de las Torres.....	Idem.....	221,33	21,59
11.971	Idem.....	Idem de Villafranca.....	Idem.....	13,70	1,28
11.972	Idem.....	Idem de Olivenza.....	Idem.....	48,12	4,70
11.973	Idem.....	Idem de Alburquerque.....	Idem.....	219,41	21,39
11.974	Idem.....	Idem de Esparragosa de Lares.....	Idem.....	1.443,59	140,91
11.975	Idem.....	Idem de Jerez de los Caballeros.....	Idem.....	981,56	95,83
11.976	Idem.....	Idem de Argentona.....	Barcelona.....	137,93	13,39
11.977	Idem.....	Idem de Riocerezo.....	Burgos.....	66,72	6,46
11.978	Idem.....	Idem de Castrillo de la Vega.....	Idem.....	2.001,60	195,48
11.979	Idem.....	Idem de Lerma.....	Idem.....	6.465,44	631,55
11.980	Idem.....	Idem de Lerma y Quintanilla de la Mota.....	Idem.....	10.068,97	983,54
11.981	Idem.....	Idem de Peñaranda de Duero.....	Idem.....	51,32	5
11.982	Idem.....	Idem de Valencia de Alcántara.....	Cáceres.....	1.851,96	180,82
11.983	Idem.....	Idem de Torreorgaz.....	Idem.....	1.124,30	109,82
11.984	Idem.....	Idem de Cilleros.....	Idem.....	2.245,78	219,31
11.985	Idem.....	Idem de Collado.....	Idem.....	3.888,63	379,83
11.986	Idem.....	Idem de Pasarón.....	Idem.....	8.801,92	859,78
11.987	Idem.....	Idem de Miajadas.....	Idem.....	13.020,39	1.271,93
11.988	Idem.....	Idem de Cerezo.....	Idem.....	1.834,80	179,17
11.989	Idem.....	Idem de Garrovilla.....	Idem.....	312,17	30,50
11.990	Idem.....	Idem de Trebujena.....	Cádiz.....	1.212,51	118,40
11.991	Idem.....	Idem de Alcalá de los Gazules.....	Idem.....	2.857,27	279,09
11.992	Idem.....	Idem de Vejer de la Frontera.....	Idem.....	1.347,23	131,59
11.993	Idem.....	Idem de Cabanes.....	Castellón.....	3.107,36	303,52
11.994	Idem.....	Idem de Castellar de Santiago.....	Ciudad Real.....	2.470,44	241,29
11.995	Idem.....	Idem de Herencia.....	Idem.....	17.963,11	1.754,80
11.996	Idem.....	Idem de Miguelturna.....	Idem.....	7.339,22	716,95
11.997	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	1.823,07	178,09
11.998	Idem.....	Idem de Almagro.....	Idem.....	390,73	38,10
11.999	Idem.....	Idem de Adamuz.....	Córdoba.....	548,77	53,55
12.000	Idem.....	Idem de Almodóvar del Río.....	Idem.....	3.773,33	368,59
12.001	Idem.....	Idem de Carcabuey.....	Idem.....	33,75	3,24
12.002	Idem.....	Idem de Hinojosa.....	Idem.....	134,72	13,11
12.003	Idem.....	Idem de Pozoblanco.....	Idem.....	1.026,46	100,23
12.004	Idem.....	Idem de Siete Villas Pedroches.....	Idem.....	3.009,46	293,97
12.005	Idem.....	Idem de Montilla.....	Idem.....	145,24	14,17
12.006	Idem.....	Idem de Guijo.....	Idem.....	63,58	6,18
12.007	Idem.....	Idem de Vindel.....	Cuenca.....	813,99	79,44
12.008	Idem.....	Idem de La Cierva.....	Idem.....	441,93	43,10
12.009	Idem.....	Idem de Carrascosa del Campo.....	Idem.....	34,26	3,34
12.010	Idem.....	Idem de San Juan de las Abadesas.....	Gerona.....	1.385,73	135,29
12.011	Idem.....	Idem de Alcaraz.....	Granada.....	1.880,99	183,66
12.012	Idem.....	Idem de Dilar.....	Idem.....	705,69	68,88
12.013	Idem.....	Idem de Cerezo.....	Guadalajara.....	1.347,23	131,59
12.014	Idem.....	Idem de Pradillo agregado á Prados.....	Idem.....	1.257,67	122,79
12.015	Idem.....	Idem de Valsalobre, agregado á Terraza.....	Idem.....	475,51	46,41
12.016	Idem.....	Idem de Miedes.....	Idem.....	622,52	60,77
12.017	Idem.....	Idem de Arroyo de las Fraguas.....	Idem.....	282,28	27,56
12.018	Idem.....	Idem de la Comunidad de Cogolludo, Veguillas, Arbancón, Juan Cemillán, Socar, Monasterio y sus agregados, Fraguas.....	Idem.....	2.824,57	275,90
12.019	Idem.....	Idem de Torrenteras.....	Idem.....	725,58	70,84
12.020	Idem.....	Idem de Escacena del Campo.....	Huelva.....	8.931,20	872,49
12.021	Idem.....	Idem de Laguarres.....	Huesca.....	2.004,78	195,78
12.022	Idem.....	Idem de Sobrecastell.....	Idem.....	909,70	88,81
12.023	Idem.....	Idem de Ayerbe.....	Idem.....	3.984,33	389,20
12.024	Idem.....	Idem de Arcuza.....	Idem.....	291,26	28,44
12.025	Idem.....	Idem de La Puebla de Roda.....	Idem.....	417	40,74
12.026	Idem.....	Idem de Bétera.....	Idem.....	2.052,03	200,48
12.027	Idem.....	Idem de Saherces.....	Idem.....	1.536,49	150,06
12.028	Idem.....	Idem de Almodévar.....	Idem.....	1.449,88	141,57
12.029	Idem.....	Idem de Lopera.....	Jaén.....	57,74	5,58
12.030	Idem.....	Idem de Mansilla de las Muelas.....	León.....	179,63	17,49
12.031	Idem.....	Idem de Veguellina.....	Idem.....	12.959,10	1.265,95
12.032	Idem.....	Idem de La de Carrucedo.....	Idem.....	384,92	37,52
12.033	Idem.....	Idem de Combarros.....	Idem.....	145,63	14,19
12.034	Idem.....	Idem de Santa María del Río.....	Idem.....	575,84	56,17
12.035	Idem.....	Idem de Corbillos de los Oteros.....	Idem.....	1.607,57	156,98
12.036	Idem.....	Idem de Villanueva de San Esteban de Valduera.....	Idem.....	252,06	24,62
12.037	Idem.....	Idem de Campañana.....	Idem.....	461,91	45,03
12.038	Idem.....	Idem de Vegas del Condado.....	Idem.....	957,18	93,47
12.039	Idem.....	Idem de Buizo.....	Idem.....	686,45	67,02
12.040	Idem.....	Idem de Santa María Moya.....	Lérida.....	437,74	42,70
12.041	Idem.....	Idem de Beramuy.....	Idem.....	278,25	27,16
12.042	Idem.....	Idem de Gramenet.....	Idem.....	153,73	14,95
12.043	Idem.....	Idem de Pauls.....	Idem.....	236,52	23,05
12.044	Idem.....	Idem de Santa Lina.....	Idem.....	212,35	20,71
12.045	Idem.....	Idem de Villalobar.....	Idem.....	219,53	21,39
12.046	Idem.....	Idem de Villarejo de Salvanés.....	Logroño.....	991,68	96,81
12.047	Idem.....	Idem de Collado Mediano.....	Madrid.....	1.352,49	132,07
12.048	Idem.....	Idem de Garganta.....	Idem.....	81,22	7,94
12.049	Idem.....	Idem de Collado de Villalba.....	Idem.....	732,64	71,52
12.050	Idem.....	Idem de Vellida.....	Idem.....	205,42	20,03
12.051	Idem.....	Idem de Jabanillas.....	Idem.....	326,93	31,84
12.052	Idem.....	Idem de Valdemoro.....	Idem.....	243,78	23,75
12.053	Idem.....	Idem de Talamanca.....	Idem.....	77,63	7,54
12.054	Idem.....	Idem de Villamantilla.....	Idem.....	949,48	92,71
12.055	Idem.....	Idem de La Cabrera.....	Idem.....	384,92	37,52
12.056	Idem.....	Idem de Archidona.....	Málaga.....	2.162,25	211,21
12.057	Idem.....	Idem de Cartagena.....	Murcia.....	28,87	2,74
12.058	Idem.....	Idem de Fortuna.....	Idem.....	427,26	41,72
12.059	Idem.....	Idem de Lorca.....	Idem.....	5.689,11	555,77
12.060	Idem.....	Idem de Mazarrón.....	Idem.....	98,80	9,60
12.061	Idem.....	Idem de Mula.....	Idem.....	1.335,67	130,43
12.062	Idem.....	Idem de Yecla.....	Idem.....	4.051,33	395,76
12.063	Idem.....	Idem de Cintruénigo.....	Navarra.....	1.131,68	110,50

Número de inscripción	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
12.064	Propios	Ayuntamiento de Verea	Orense	198,88	19,33
12.065	Idem	Idem de La Vega	Idem	519,65	50,71
12.066	Idem	Idem de Allariz	Idem	1.026,72	100,23
12.067	Idem	Idem de Verín	Idem	152,04	14,85
12.068	Idem	Idem de Lobríos	Idem	7.989,48	780,44
12.069	Idem	Idem de Carballeda de Abia	Idem	264,83	25,80
12.070	Idem	Idem de Esgos	Idem	72,88	7,06
12.071	Idem	Idem de Muíños	Idem	360,93	35,16
12.072	Idem	Idem de Gijón	Oviedo	1.604,23	156,70
12.073	Idem	Idem de Villaviudas	Idem	385,69	37,62
12.074	Idem	Idem de Fuentes de Valdepero	Palencia	32,72	3,14
12.075	Idem	Idem de Abia de las Torres	Idem	159,49	15,53
12.076	Idem	Idem de Villasilla de Valdivia	Idem	307,94	30
12.077	Idem	Idem de Abusejo	Salamanca	772,42	75,42
12.078	Idem	Idem de Navas de Béjar	Idem	4.118,68	402,29
12.079	Idem	Idem de Valdemierque	Idem	547,10	53,45
12.080	Idem	Idem de Rollán	Idem	25.674,68	2.508,11
12.081	Idem	Idem de Puebla de San Medel	Idem	224,67	21,89
12.082	Idem	Idem de Frades	Idem	13.604,49	1.328,98
12.083	Idem	Idem de Póveda de las Cintas	Idem	3.207,83	313,28
12.084	Idem	Idem de Arenas	Santander	286,13	27,94
12.085	Idem	Idem de Jumales	Idem	2.878,04	281,15
12.086	Idem	Idem de Santa María de Nieva	Segovia	1.537,59	150,16
12.087	Idem	Idem de Lora del Río	Idem	60,95	5,88
12.088	Idem	Idem de Paradás	Idem	38,49	3,72
12.089	Idem	Idem de Utrera	Idem	38,49	3,72
12.090	Idem	Idem de Puebla de los Infantes	Idem	934,08	91,27
12.091	Idem	Idem de Almadén de la Plata	Idem	3.942,90	385,10
12.092	Idem	Idem de Marchena	Idem	504,67	49,25
12.093	Idem	Idem de Alcalá de Guadaíra	Idem	12,32	1,18
12.094	Idem	Idem de Castilblanco	Idem	73.657,22	7.195,55
12.095	Idem	Idem de La Campana	Idem	23.095,69	2.256,17
12.096	Idem	Idem de Lebrija	Idem	362,82	35,36
12.097	Idem	Idem de Puebla de Híjar	Idem	534,61	52,19
12.098	Idem	Idem de Alfambra	Teruel	91,10	8,92
12.099	Idem	Idem de Piedrahita	Idem	48,76	4,70
12.100	Idem	Idem de Bádenas	Idem	93,02	9,12
12.101	Idem	Idem de Andorra	Idem	4.829,51	471,74
12.102	Idem	Idem de Sarrión	Idem	153,97	14,95
12.103	Idem	Idem de Valderrobles	Idem	1.709,19	166,95
12.104	Idem	Idem de Villalba Alta	Idem	476,67	46,49
12.105	Idem	Idem de Espinoso del Rey	Idem	192,59	18,77
12.106	Idem	Idem de Sevilleja	Toledo	7.089,01	692,52
12.107	Idem	Idem de Cervera	Idem	415,98	40,56
12.108	Idem	Idem de Marjalizo	Idem	1.992,62	194,60
12.109	Idem	Idem de Benicolet	Valencia	2.630,31	256,93
12.110	Idem	Idem de Alcira	Idem	1.052,63	102,79
12.111	Idem	Idem de Villazo	Vizcaya	2.935,04	286,70
12.112	Idem	Idem de Bermeo	Idem	1.545,37	150,96
12.113	Idem	Idem de Bilbao	Idem	712,16	69,56
12.114	Idem	Idem de Calzada de Tera	Zamora	769,98	75,12
12.115	Idem	Idem de Riofrio	Idem	200,24	19,53
12.116	Idem	Idem de Otero de Saubria	Idem	1.283,21	125,35
12.117	Idem	Idem de Moreruela de los Infantes	Idem	1.284,75	125,45
12.118	Idem	Idem de Melgar de Tera	Idem	2.133,76	208,39
12.119	Idem	Idem de Escuredo	Idem	567,77	55,37
12.120	Idem	Idem de Montamarta	Idem	102,77	10
12.121	Idem	Idem de Robledo	Idem	513,36	50,13
12.122	Idem	Idem de Anta de Rioconejos	Idem	322,05	31,46
12.123	Idem	Idem de Roales	Idem	812,19	79,34
12.124	Idem	Idem de Villabuena	Idem	76,99	7,44
12.125	Idem	Idem de Litos, anejo de Ferreras de Abajo	Idem	293,62	28,64
12.126	Idem	Idem de Utebo	Zaragoza	1.642,34	160,42
12.127	Idem	Idem de Cariñena	Idem	731,36	71,42
12.128	Idem	Idem de Añón	Idem	551,73	53,85
12.129	Idem	Idem de Segües	Idem	130,87	12,71
12.130	Idem	Idem de Muel	Idem	1.686,67	164,71
12.131	Idem	Idem de Montón	Idem	231,09	22,57
12.145	Idem	Idem de Torreperogil	Idem	526,86	328,76
5.101	Beneficencia	Hospital de Mahora	Jaén	41,86	4,02
5.102	Idem	Idem de Arroyo de San Serván	Albacete	48	4,70
5.103	Idem	Idem de Fregenal	Badajoz	196,09	19,13
5.104	Idem	Albaceazgo, Canónigo Pascual Vilar	Idem	4.298,32	419,88
5.105	Idem	Casa Misericordia de Barcelona	Barcelona	9.124,70	891,34
5.106	Idem	Hospital Santa Cruz	Idem	617,83	60,27
5.107	Idem	Patronato fundado por D. Jerónimo S. Villanueva	Idem	302,90	29,52
5.108	Idem	Cofradía de la Caridad y niños expósitos de Lucena	Cádiz	665,76	64,98
5.109	Idem	Beneficencia provincial	Córdoba	445,07	43,48
5.110	Idem	Castillo de Locubín	Huelva	118,36	11,53
5.111	Idem	Beneficencia provincial, partido de Solsona	Jaén	889,19	86,85
5.112	Idem	Obra pía en San Pedro Ambás en Villaviciosa	Lérida	198,39	19,33
5.113	Idem	Arahal	Oviedo	140,34	13,69
5.114	Idem	Carmona	Sevilla	802,73	78,36
5.115	Idem	Ecija	Idem	198,08	19,33
5.116	Idem	Bormujos	Idem	1.123,01	109,72
5.117	Idem	Hospital de Santa Cruz de Barcelona	Idem	505,53	49,35
5.118	Idem	Magán	Tarragona	1.049,40	102,49
5.119	Idem	Testamentaria de D. Tomás Medina	Toledo	230,95	22,47
5.120	Idem	Grijalva, Hospital de Benavente	Valencia	147,01	14,37
1.747	Instrucción pública	El Beneficio, de D. Jerónimo Veladrich	Zamora	350,44	34,20
1.748	Idem	Instituto de segunda enseñanza	Lérida	3.379,93	330
2.523	Particulares y Colectividades	La Junta de la Casa de Beneficencia de	Baleares	220,000	»
2.524	Intransferible	Hospital de San Pedro para Sacerdotes	Valladolid	52,000	»
2.525	Idem	Ayuntamiento de Usagre	Idem	32,300	»
2.526	Idem	Hospital de Magallón	Idem	1,700	»
2.527	Idem	Ayuntamiento de Alconchel	Zaragoza	17,100	»
			Badajoz		
Total				769.362,12	43.863,60

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS — Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 5 serie A, números 42.208, 45.700, 384.603-604, 600.570; 1 serie B, núm. 115.225; 3 serie C, números 130.620 á 130.622; 4 serie D, números 32.823 á 825, 42.108; 2 serie E, números 27.535, 27.536, y 2 serie F, números 21.710 y 21.711	220.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 74.628-629, 495.516, 495.517, y 1 serie F, núm. 34.228	52.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
5 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	1.500	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 831.276 al 278, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados	1.500	366,78
6 Títulos de la Deuda del 3 por 100 interior, emisión de 1870: 3 serie A, números 243.0052, 43.008, 243.011; 3 serie B, números 150.317 á 150.319	3.750	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 831.286 al 288; 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.007, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados	1.640,62	1.202,80

CREDITOS AMORTIZADOS		EFFECTOS — Pesetas.	CREDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METALICO — Pesetas.
9	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: serie A, números 146.138 á 146.140, 336.447; 1 serie C, núm. 30.892; 2 serie D, números 40.959, 66.033; 1 serie G, núm. 127.161 y 1 serie H, núm. 21.874.....	32.300	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
8	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 605.610, 791.539; 5 serie G, números 85.174, 110.274 á 110.276, 111.384, y 1 serie H, núm. 25.355.....	1.700	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
8	Residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, números 26.025, 26.026-42-44-26.045-48-49 y 26.053.....	3.002,64	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 831.298; 1 serie B, núm. 150.465; 1 Residuo de la propia clase y renta núm. 65.009 y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	3.300	2.293,60
1	Título de la Deuda del 3 por 100 interior, emisión de 1870: serie A, número 60.370.....	250	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: núm. 65.008, y 1 Recibo á metálico por los intereses atrasados.....	62,50	9,68
13	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900: 8 serie A, números 449.158 al 449.165; 1 serie D, núm. 68.556; 2 serie G, números 120.138, 120.141, y 2 serie H, números 51.916 y 53.432.....	17.100	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100..	»	»
20	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	4.509,02	9 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; serie A, números 831.371 al 831.379, y 4 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	4.500	479,56
		336.111,66		11.003,12	4.352,42

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFFECTOS — Pesetas.	METALICO — Pesetas.
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: serie A, números 115.681 al 115.685.....	2.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903..	»	»
13 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 12 serie A, números 185.933, 199.781 al 199.7902, 40.881, y 1 serie F, núm. 4.010.....	56.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 2.533.	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903.....	»	»
22 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 19 serie A, números 59.427 á 59.430, 185.834 á 185.938, 234.661 al 234.670, y 3 serie C, números 73.962-963 y 73.966.....	24.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 21.036.	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903.....	»	»
9 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 1 serie A, número 168.570, y 8 serie B, números 21.693 á 21.700.....	20.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903..	»	»
69 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 36 serie A, números 59.523 á 426, 65.125 á 139, 69.241 á 69.250, 71.201 á 71.206, 158.531 al 158.540; 2 serie B, números 77.909 y 77.910; 31 serie C, números 17.981 á 17.940, 21.191 á 21.194, 21.197 á 21.200, 52.091 á 52.100, 73.697, 73.968 y 73.969.....	178,000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
11 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 168.561 y 241.591 al 241.600.....	5.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903....	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 2 serie A, números 85.734, 85.735, y 1 serie B, núm. 4.406.....	3.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903....	»	»
8 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 5 serie A, números 14.717 á 14.719, 15.727-728, y 3 serie C, números 52.308 al 52.310.....	17.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903..	»	»
24 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 3 serie B, números 9.965, 9.967, 9.968; 17 serie C, números 21.195, 21.196, 27.027 á 27.030, 39.251 á 39.260, 46.123; 3 serie E, números 4.868-869, 4.870, y 1 serie F, número 5.127.....	217.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie D, núm. 12.098.	12.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903....	»	»
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior serie A, números 225.081 al 225.090.....	5.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903....	»	»
23 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 9 serie B, números 9.962, 36.321 al 36.328; 14 serie C, números 46.125 al 46.130, 47.041 á 47.045 y 47.048 al 47.050.....	92.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 118.360.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 79.309 y 79.310.....	1.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 72.515..	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie D, núm. 16.103..	12.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
16 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 5 serie A, números 514.218 á 514.222; 4 serie B, números 26.078 á 26.080, 33.547, y 7 serie F, números 22.292, 22.298, 22.299, 22.933-934, 36.559 y 36.560.....	362.500	Amortizados por la subasta núm. 121 verificada el día 15 de Febrero de 1904.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie E, núm. 9.020...	25.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903.....	»	»
8 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 6 serie A, números 65.121 á 65.124, 185.939, 185-940; 2 serie C, números 46.121 y 46.122.....	13.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; serie A, números 160.359 y 160.360.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903..	»	»
14 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 8 serie A, números 37.9719-72-973, 37.980, 39.331-332, 39.333, 39.338; 6 serie D, números 11.132, 11.133 y 11.136 al 11.139.....	79.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 48.407-408 y 48.409.....	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903.....	»	»
14 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 13 serie A, números 47.737-38-39, 253.811 al 253.820, y serie C, núm. 47.046.....	11.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie E, números 8.263 y 8.264.....	50.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903....	»	»
15 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 59.421, 83.989, 113.121 á 127-129, 113.130, 169.562 y 169.566 al 169.568....	7.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
	1.208.000		»	»

CANJES

1.261 recibos y trece residuos comprendidos en carpetas 11.473 á 11.477, importando la décima parte que se amortiza, pesetas 942,37. 5 resguardos, números 11.416 á 11.420, representativos de la décima parte por capital é intereses, pesetas 970,60.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 30 de Marzo de 1904.—El Director general, *Cenón del Alisal*.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 28 de Marzo último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 16 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 95.400,36 pesetas, compuesta de 92.080,11 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Julio y Agosto de 1903, y de 3.320,25 pesetas, sobrante que ha resultado en la subasta verificada el día 12 de Marzo próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la Ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo

de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones, uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 14 y 15 de diez á dos, y el 16 de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la

Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la

fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarse en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta». (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de la facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 4 de Abril de 1904.—El Director general, *Cenón del Alisal*.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, en del corriente, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190

El interesado.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Antonio Gutiérrez y García, natural de Gozón (Oviedo), de cincuenta y siete años de edad, soltero, del comercio, que ha dejado á su muerte como bienes 2 pesos 59 centavos.

Madrid 4 de Abril de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleiz*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—El Subsecretario accidental, *A. Castro*.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Instituciones de Derecho Romano, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, confor-

me á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—El Subsecretario accidental, *A. de Castro*.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación.

Lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—El Subsecretario accidental, *A. de Castro*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

V.—Fincas cuya propiedad ó posesión ha sido inscrita por primera vez.—Año de 1902.

Sección primera.—Fincas registrada en propiedad por primera vez.

PROVINCIAS	FINCAS RÚSTICAS								FINCAS URBANAS							
	De menos de 5 hectáreas.		De más de 5 y menos de 20 hectáreas.		De más de 20 hectáreas.		De extensión desconocida.		De menos de 500 metros cuadrados.		De más de 500 metros cuadrados.		De extensión desconocida.			
	Número de fincas.	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR Pesetas.		
Álava	33	24.114	2	8.000	13	36.000	»	»	3	12.750	1	9.000	1	2.887,50		
Albacete	89	28.967,25	23	11.516	3	34.615,43	»	3	»	14	11.732,50	»	»	9	11.712,50	
Alicante	328	412.123,83	11	66.196,14	5	150.892,50	»	18	12.723	38	88.869	»	6	17.635	35	38.417,25
Almería	185	149.548,80	30	172.023	3	37.800	»	11	111.050	20	17.693	»	2	7.774,41	12	5.959,50
Avila	691	173.347,86	1	1.549	2	144.920	»	»	»	7	4.525	»	3	4.675,01	13	13.488,60
Badajoz	275	190.482,16	30	61.116	5	54.994	»	6	23.950	49	54.208,68	»	15	29.086	16	17.279,17
Baleares	563	310.520,05	19	81.132,06	6	360.446,66	»	4	1.967	12	10.090	»	»	110	131.960,95	
Barcelona	159	205.399,58	4	13.110,40	4	90.000	»	1	110	42	57.788,60	»	5	3.324,20	47	45.689,50
Burgos	2.785	905.875,71	8	22.589	8	46.584,70	»	60	5.213	71	67.973,86	»	40	9.492	101	25.749
Cáceres	85	20.502,75	2	2.500	1	1.575	»	»	»	20	17.099,25	»	»	6	3.695	
Cádiz	47	30.602,21	2	3.905,65	1	10.000	»	»	»	23	101.290,25	»	»	12	53.025,42	
Canarias	50	74.496,83	4	23.549,53	1	6.875	»	»	»	12	65.106,33	»	4	38.866,63	5	28.778,25
Castellón	289	254.716,74	3	10.531,25	1	7.097	»	»	»	11	28.385	»	4	25.640,50	35	55.938,02
Ciudad Real	780	649.407,86	108	169.335,79	117	1.347.162,37	»	10	8.678	31	51.526	»	8	60.916,75	90	81.911,58
Córdoba	260	243.745,48	61	211.840,06	59	428.701,33	»	»	»	49	79.317,75	»	6	50.829	7	3.882,50
Coruña	156	50.089,80	1	4.000	2	64.400	»	»	»	14	60.546,75	»	2	900	2	1.600
Cuenca	17	3.743	4	1.234	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona	264	337.973,45	31	308.868	24	2.038.725	»	1	28.000	31	71.135,84	»	10	108.050	36	109.316,93
Granada	308	217.714,54	15	40.747,50	11	266.660	»	»	»	58	135.427,62	»	1	1.500	17	12.576,33
Guadalajara	126	15.384,75	»	»	2	750	»	»	»	4	5.678,25	»	»	1	150	»
Guipúzcoa	47	878.455,70	23	395.765	3	55.500	»	»	»	13	546.710,28	»	2	460.000	»	»
Huelva	44	83.700,70	17	126.564	3	96.296	»	2	3.125	19	37.595	»	1	4.000	3	22.000
Huesca	120	77.776,40	4	1.600	2	21.152	»	»	»	8	13.270	»	»	18	10.418	
Jaén	554	276.959,04	20	61.726,90	7	39.125	»	8	12.663	170	118.625,31	»	1	226	9	12.888,17
León	128	48.970,74	16	11.575,08	23	103.132	»	»	»	2	4.780	»	»	4	22.825	
Lérida	556	312.927,17	25	49.128	31	346.419,30	»	2	1.584	56	61.650,45	»	4	3.420	65	39.913,53
Logroño	445	127.456,73	8	34.050,99	10	93.400	»	»	»	22	17.667	»	»	21	15.231,25	
Lugo	200	16.271,50	1	3.200	10	83.000	»	»	»	8	15.300	»	1	12.500	»	»
Madrid	687	375.368,78	20	118.298,90	2	81.173,33	»	3	13.150	30	72.074	»	23	175.401,04	28	39.759,43
Málaga	90	81.531,17	9	41.215	3	26.500	»	»	»	37	39.383,16	»	2	9.175	8	10.334
Murcia	552	365.301,68	26	132.511,75	10	212.512,50	»	2	200	64	80.659	»	3	6.700	13	21.170
Navarra	536	129.525,93	29	»	27	»	»	»	»	32	154.946,50	»	1	7.942,50	5	24.400
Orense	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	346	102.893,02	52	106.709,32	76	1.099.551,95	»	»	»	20	40.021	»	1	2.000	»	»
Palencia	990	244.306,61	2	6.100	23	109.108,32	»	2	950	44	44.967,75	»	10	21.282,66	5	9.350
Pontevedra	2	146.500	»	»	4	200.000	»	»	»	1	152.500	»	»	»	»	»
Salamanca	415	252.130,50	8	47.388,33	7	184.788	»	1	6.875	19	26.749	»	3	30.642	16	79.460,50
Santander	141	71.401,05	12	742.993	3	120.000	»	11	»	1	375	»	1	156.185	4	12.509
Segovia	823	163.590,50	»	»	2	288.073,50	»	»	»	57	63.788,10	»	3	31.482	2	1.575
Sevilla	168	232.649,78	67	211.752,92	33	278.820	»	14	91.278,25	135	1.439.567,45	»	5	50.183,72	12	20.598,67
Soria	73	21.981	3	8.500	11	1.500	»	7	»	4	10.550	»	»	»	»	»
Tarragona	203	130.616,07	3	14.625	»	»	»	»	»	42	33.588,33	»	»	»	17	29.851,55
Teruel	113	89.064	17	81.858	16	220.260	»	1	200	6	11.350	»	»	11	15.138	
Toledo	340	291.666,46	35	104.813,65	3	20.642	»	17	5.123,50	10	14.498,44	»	5	14.199	14	15.588,20
Valencia	1.018	1.632.483,25	13	148.052,50	18	137.748	»	2	2.550	75	286.530,50	»	8	43.551	131	385.636,08
Valladolid	1.599	440.156,10	7	15.763,50	»	»	»	»	»	56	87.658,18	»	20	124.890	34	44.090,35
Vizcaya	68	323.982,42	28	541.779,01	22	863.644,34	»	»	»	21	289.116	»	1	25.000	4	54.000
Zamora	516	252.883,47	2	2.787	1	30.000	»	1	20.048	28	43.704,50	»	1	1.125	7	2.214
Zaragoza	338	374.869,72	12	65.881,33	1	36.660	»	2	225	34	273.972,60	»	-1	200.000	48	47.951
TOTAL	18.603	11.844.176,14	818	4.288.313,56	629	9.877.205,23	201	350.237,75	1.523	4.922.741,23	204	1.747.594,42	1.034	1.580.919,73		

Sección segunda.—Fincas cuya posesión ha sido inscrita por primera vez.

PROVINCIAS	FINCAS RÚSTICAS								FINCAS URBANAS						
	De menos de 5 hectáreas.		De más de 5 y menos de 20 hectáreas.		De más de 20 hectáreas.		De extensión desconocida.		De menos de 500 metros cuadrados.		De más de 500 metros cuadrados.		De extensión desconocida.		
	Número de fincas.	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR Pesetas.	
Álava.....	1.168	218.598,90	13	26.454,50	»	»	4	2.800	79	127.912,10	1	800	5	4.750	
Albacete.....	2.094	500.080,94	176	111.763,74	»	»	18	5.779	321	200.227,74	16	23.163,32	121	77.692,24	
Alicante.....	2.563	1.307.278,73	12	97.609	»	»	21	14.565	369	185.069	2	8.050	163	69.191,75	
Almería.....	2.389	451.279,74	108	65.310,76	»	»	»	»	470	111.617,81	6	11.000	64	11.775	
Ávila.....	5.981	582.653,50	7	16.465	»	»	4	80	788	171.738,50	8	11.950	19	5.940,90	
Badajoz.....	3.452	1.085.199,80	205	226.223,66	»	»	1	375	1.088	587.733,55	18	33.536,40	74	39.519	
Baleares.....	1.300	620.053,91	10	87.342,26	»	»	9	5.143,60	13	2.295,50	»	»	286	179.582,11	
Barcelona.....	245	206.100,45	8	43.218	»	»	2	175	89	181.347,39	17	35.533	120	96.782	
Burgos.....	8.395	695.924,51	30	95.009	»	»	6	24.142,66	56	166.146,44	7	4.775	127	50.011	
Cáceres.....	2.647	676.648,91	79	46.749,70	»	»	12	4.260	638	290.050,88	6	11.069,20	77	31.381,50	
Cádiz.....	204	113.457,94	34	155.843,48	»	»	4	67.368,75	120	189.343,97	4	20.750	23	66.020	
Canarias.....	1.831	503.307,35	29	164.905,50	»	»	33	3.720	364	270.100,50	9	21.397,50	33	64.822,50	
Castellón.....	4.034	1.326.716,51	19	10.375	»	»	2	9.180	176	104.949,94	3	2.000	533	296.396,90	
Ciudad Real.....	2.184	616.947,93	164	270.177,92	»	»	8	5.366	318	158.026,42	29	60.170	179	98.163,62	
Córdoba.....	1.085	406.381,46	96	124.090,20	»	»	1	875	443	266.375,35	13	22.603	107	48.999,25	
Coruña.....	3.994	532.067,26	6	16.995	»	»	»	»	319	354.742,50	23	209.422,89	3	1.500	
Cuenca.....	1.997	243.455,11	84	48.544,50	»	»	8	6.416	29	29.559	2	13.750	83	56.787	
Gerona.....	828	400.350,18	8	55.919,99	»	»	7	225.073,20	»	»	146	87.611,10	93	86.017,60	
Granada.....	2.257	714.063,72	58	101.436,62	»	»	13	66.824,32	»	»	413	159.156,21	319	142.615,33	
Guadalajara.....	4.277	247.748,53	18	8.813	»	»	5	144.668,90	2	1.450	183	94.049,23	5	2.375	
Guipúzcoa.....	427	414.048,29	60	600.490,79	»	»	»	»	47	344.177	8	214.131,91	1	1.900	
Huelva.....	1.197	604.682,06	60	94.116,82	»	»	20	231.866	»	»	493	375.365,35	7	36.934,25	
Huesca.....	1.977	575.895,68	17	21.747,80	»	»	3	5.856	25	4.161,63	140	62.244,40	2	5.220	
Jaén.....	2.290	840.833,83	120	138.543,55	»	»	23	45.703,64	1	300	623	352.421,82	6	8.450	
León.....	6.936	511.794,70	2	6.580	»	»	3	10.500	2	5.150	303	84.143	12	811.017	
Lérida.....	2.814	1.390.413,76	42	121.061	»	»	6	43.335	3	41.537	269	94.703,22	6	12.410,10	
Logroño.....	1.042	245.914,74	1	2.250	»	»	»	»	»	104	64.739,50	2	3.600	30	45.811,25
Lugo.....	3.290	355.774,60	7	6.105	»	»	4	40.590	12	503,33	128	55.466,77	5	4.500	
Madrid.....	1.811	567.790,44	66	61.803,43	»	»	3	41.877	9	5.995,20	202	164.428,30	22	147.130	
Málaga.....	1.175	387.177,93	93	85.230,35	»	»	19	110.037	4	1.606,80	357	202.050,27	18	29.450	
Murcia.....	1.635	458.646,63	108	84.502,34	»	»	24	82.728	56	37.093,90	390	226.528,30	12	6.672,25	
Navarra.....	3.925	1.297.939,59	10	24.702,67	»	»	3	129.317	8	13.900	315	656.838	4	21.500	
Orense.....	10.588	537.794,47	5	800	»	»	1	437,35	»	»	760	143.184,92	55	13.885	
Oviedo.....	9.915	2.288.202,32	56	193.341	»	»	8	151.130	2	490	1.018	603.525,47	12	146.296,62	
Palencia.....	3.984	433.322	1	9.000	»	»	4	99.062,20	»	»	281	95.003	3	8.625	
Pontevedra.....	3.493	395.111,34	2	960	»	»	»	»	1	44,44	163	413.651,78	47	113.710	
Salamanca.....	4.897	549.093,93	13	31.877	»	»	9	132.995	1	250	533	174.667,25	7	12.665	
Santander.....	4.163	495.095,91	1	760	»	»	1	760	»	»	325	276.469,47	15	49.503,36	
Segovia.....	4.314	405.278,46	8	34.927	»	»	6	120.410,60	1	125	225	122.734,88	13	14.306,25	
Sevilla.....	1.143	478.779,65	95	209.953,64	»	»	11	128.768,50	53	28.809,80	505	416.516,78	17	13.097	
Soria.....	2.870	135.197,19	5	4.710	»	»	3	75.000	»	»	54	71.926,78	3	4.480,80	
Tarragona.....	1.625	762.321,69	28	49.296,60	»	»	3	24.368	»	»	354	157.882	3	15.000	
Teruel.....	3.075	583.625,99	26	27.145,55	»	»	21	105.196,20	19	2.021,50	227	73.802,51	4	2.150	
Toledo.....	2.449	683.642,79	78	229.787	»	»	8	29.329,45	48	16.754,90	181	135.011,92	29	66.222	
Valencia.....	3.851	1.668.164,14	10	18.690	»	»	4	27.889	136	94.370	138	77.909,98	4	20.750	
Valladolid.....	3.885	642.557,41	26	29.624	»	»	23	1.029.530,79	»	»	396	113.842,55	14	23.962,34	
Vizcaya.....	1.726	498.575,16	30	109.551,30	»	»	8	97.500	1	3.000	147	400.232,75	1	12.881	
Zamora.....	5.362	689.489,90	11	21.787	»	»	1	1.000	»	»	449	121.191,25	2	3.240	
Zaragoza.....	2.367	770.758,41	24	69.214,16	»	»	9	91.987,66	27	3.105,45	147	201.570	4	106.600	
TOTAL.....	151.051	31.123.178,39	2.169	4.061.809,83	561	5.521.809	504	329.734,05	16.090	10.100.682,35	533	2.447.941,52	5.446	3.023.934,13	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

ANUNCIO

No habiéndose celebrado la subasta de la línea telefónica interurbana de Gijón á Pola de Siero, anunciada en la GACETA DE MADRID de 21 del pasado, por no haber concurrido Notario, se anuncia para las doce del día 9 de Abril de 1904 el acto de apertura de pliegos para los efectos de dicha subasta.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Director general, *Reneduete*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo último y cumplidos todos los requisitos prevenidos, ha señalado el día 14 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo primero de la prolongación del dique de Levante, y del primero también de la del dique del Oeste ó del Francolí, servicio dependiente de la Junta de Obras del puerto de Tarragona, provincia de ídem, cuyo presupuesto de contrata es de dos millones sesenta y cinco mil veinte pesetas veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 9 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 103.260 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 5 de Abril de 1904.—El Director general, P. O., *Ricardo Serantes*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo primero de la prolongación del dique de Levante, y del primero también de la del dique del Oeste ó del Francolí, servicio dependiente de la Junta de Obras del puerto de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como todo aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de Córdoba.

ANUNCIO

Sección de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas fecha 28 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de tercer orden del kilómetro 15 de Montoro á Rute al 47 de Torredonjimeno al Carpio durante el año 1904, según proyecto redactado en 1903, cuyo presupuesto de contrata es de 4.140 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y el pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, núm. 5 duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora, por lo menos, de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875. Córdoba 28 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Luis Moyano y Treviño.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba con fecha de, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

RELACION DE LOS MAESTROS QUE HAN SOLICITADO TOMAR PARTE EN LAS OPOSICIONES Á ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS, VACANTES EN ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO Y ANUNCIADAS EN LA GACETA DE 1.º DE FEBRERO ANTERIOR.

1. D. Francisco Martínez Fuentes.
2. Juan Guirado López.
3. Manuel Martín Poyatos.
4. José González Ruiz.
5. Francisco Jiménez Quintanilla.
6. Mariano García Martínez.
7. Daniel Alcalde López.
8. José Villegas Mingorance.
9. Juan Padilla Fernández.
10. Luis Reche Soriano.
11. José María Morcillo Marín.
12. José Miras Moreno.
13. José Castillo Puertas.
14. Manuel Manchón Carrasco.
15. Luis Góngora Bonilla.
16. Baldomero Uclés Pérez.
17. Felipe Oña Luque.
18. Juan B. Pérez Cantos.
19. Carlos Alcaina Luque.

20. D. Antonio Calvo Vázquez.
21. Antonio Ortega Campos.
22. Francisco Rocena Villarejo.
23. José Valladar Angulo.
24. Miguel Durán Pérez.
25. Miguel Dueñas Sánchez.
26. Lucas García Alvarado.
27. Rafael Ruiz Soler.
28. Francisco Moreno Martín.
29. Cristóbal Fernández García.
30. Juan Hernández Moreno.
31. Juan Sánchez Jiménez.
32. Fernando A. Guijarro Cuevas.
33. Francisco Carmona Campos.
34. Carlos Almeida Alcántara.
35. Manuel Escobar Ruiz.
36. Francisco Bueno Cárdenas.
37. Cándido López Jiménez.
38. Sebastián Delgado López.
39. Rafael Cerezo García.
40. Francisco Cebrián Leiva.
41. Miguel A. Ruiz Jurado.
42. Juan S. Fernández Fernández.
43. José Fernández Carretero.
44. Manuel Villanueva Vellido.
45. Antonio Muñoz Ramos.
46. Pedro Muñoz Rodríguez.
47. Antonio González de Molina.
48. Manuel Carnero Escribano.
49. Antonio Pareja López.
50. Antonio Sánchez García.
51. Francisco Alarcón Castaño.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.
Granada 28 de Marzo de 1904.—El Rector, Eduardo García Solá. P—361

RELACION de las Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones á Escuelas y Auxiliares elementales de niñas y de párvulos, vacantes en este distrito universitario y anunciadas en la GACETA de 1.º de Febrero anterior.

1. D.ª Herminia Mingorance Salas.
2. Rafaela Murga Montijano.
3. Carmen Aguilar Ortiz.
4. Sofía López Sánchez.
5. María de la Fuensanta Inversión Llamas.
6. Leónida Sánchez Entralla.
7. María Josefa Alvarez Martínez.
8. Ana Moreno Domenech.
9. Magdalena Muñoz Garrido.
10. Dolores Sampetro López.
11. Isabel Martín Fuentes.
12. Bibiana Garnica Gómez.
13. Magdalena Vallejo Lara.
14. Teresa Pablo Colimorio.
15. Encarnación Ruiz Carrillo.
16. María del Carmen Palma Villanueva.
17. Isabel Labraza Cerrilla.
18. Ana Ruano García.
19. Ana María Acosta Ávalos.
20. María Engracia Herrero Paredes.
21. Antonia Serrano Sánchez.
22. María López García.
23. Rosario González Gómez.
24. Mercedes Gómez Urda Serrano.
25. Sofía Concepción Clarsmbó Rondero.
26. María del Pilar Fernández Bautista.
27. Natalia Avila Moral.
28. Rosario Vinuesa Martín.
29. Carmen Vilches de Gracia.
30. Rosario Martín Donaire.
31. Ana González Osuna.
32. Clotilde Noguerales Romero.
33. Carmen Domené Domené.

NOTA. También ha solicitado tomar parte en estas oposiciones, pero después de terminado el plazo reglamentario, D.ª María Concepción Farfán Martín.
Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.
Granada 28 de Marzo de 1904.—El Rector, Eduardo García Solá. P—362

Universidad de Santiago.

Con arreglo al Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE LA CORUÑA

La superior de niños del Ferrol, dotada con 1.900 pesetas.
La elemental de párvulos de Santiago, con 1.650 pesetas.
La elemental de niñas de San Francisco de Betanzos, con 1.100 pesetas.

Con los sueldos expresados disfrutarán los que obtengan dicha Escuelas los demás emolumentos legales.

A este concurso serán admitidos los que reúnan las condiciones señaladas en el art. 48 del expresado Reglamento.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Rectorado, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de sus hojas de servicios debidamente certificadas por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta respectiva; debiendo tener entendido que dicho plazo dentro del cual pueden presentar las respectivas instancias en la Secretaría general, termina á la hora de catorce del último día.

Santiago 28 de Marzo de 1904.—El Rector, Francisco Romero Blanco. P—363

Comisión Provincial.

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión de 24 del actual, ha acordado vender en pública y tercera subasta, en la fecha, por el precio y con las condiciones que á continuación se expresan, las casas situadas en esta Corte, calle de Valverde, núm. 11, y Mesón de Paredes, núm. 40, que, por herencia de D. Valentín Alonso Sánchez Prados, corresponden á la Inclusa y Colegio de la Paz, en proindiviso con otros partícipes, los cuales han presentado su conformidad á la enajenación.

Pliego de condiciones.

- 1.ª El tipo para la subasta es el de ciento cincuenta y cinco

mil doscientas ochenta y cinco pesetas para la casa calle de Valverde, núm. 11, y treinta y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas treinta y cinco céntimos para la del Mesón de Paredes, núm. 40; que resulta rebajando el 15 por 100 del en que se anunció en las dos subastas anteriores. Del precio en que se haga el remate se deducirá el importe de las cargas que afecten á cada una de las fincas.

2.ª El acto de la subasta tendrá lugar en la casa palacio de la Excm. Diputación provincial, Plaza de Santiago, núm. 2. á las once de la mañana del día 9 de Mayo próximo, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue y un Sr. Diputado designado por la Corporación.

3.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y separadamente para cada una de las casas.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso hacer un depósito provisional, en la Caja general de Depósitos ó en la particular de esta Diputación, del 5 por 100 del tipo de licitación, ó sea de siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos para la casa calle de Valverde, y de mil novecientas treinta y tres pesetas para la del Mesón de Paredes.

5.ª Los títulos de propiedad de las fincas y documentos de que la Corporación ha podido hasta ahora proveerse, estarán de manifiesto en las oficinas de la misma, Sección de Beneficencia, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, para que puedan ser examinados por quien lo desee, pero sin derecho á exigir más que los que se exhiban.

6.ª Los títulos de propiedad de las fincas y documentos de que la Corporación ha podido hasta ahora proveerse, estarán de manifiesto en las oficinas de la misma, Sección de Beneficencia, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, para que puedan ser examinados por quien lo desee, pero sin derecho á exigir más que los que se exhiban.

7.ª Convertida la adjudicación provisional en definitiva, se

otorgará la escritura de venta en el término de un mes, á contar desde el día en que sea firme el acuerdo de la Corporación aprobando el remate, y en el acto del otorgamiento el comprador entregará el precio en que se le haya adjudicado, deducido el importe de la fianza provisional, el de las cargas que afecten á la finca, etc.

8.ª Tanto el depósito provisional como el importe del precio deberán consignarse y pagarse precisamente en metálico, sin que sea admisible la proposición que ofrezca el pago en cualquier otra clase de valores.

9.ª Todos los gastos que origine la subasta, escritura, impuesto sobre derechos reales, inscripción en el Registro de la propiedad y tasación de las fincas, serán de cuenta del rematante.

10. Si el rematante no concurriere al otorgamiento de la escritura el día y hora que se le cite, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, con todos los efectos que determina el art. 24 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de la Beneficencia, D. Ricardo de Guillerna.

Madrid 26 de Marzo de 1904.—El Secretario, S. Vinals. S—325

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal, domicilio en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales sacando á pública subasta la venta de la casa situada en esta Corte, calle de, núm., y de las condiciones fijadas en el pliego, ofrece por ellas la cantidad de (en letra) en efectivo metálico y moneda corriente, aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en todos los documentos referentes á esta subasta. (Fecha y firma del proponente.)

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres	Mujeres.	Niños	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Enero.....	218	98	116	75	507
Entradas en este mes.....	9	6	2	»	17
Suma.....	227	104	118	75	524
Salidas en el mismo.....	8	6	8	7	29
Existencia para 1.º de Febrero de 1904.	219	98	110	68	495

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE ENERO

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Enero.....	43.033,01
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del donativo de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.....	500
Idem del cobro de intereses del 4 por 100 interior, vencimiento 1.º de Enero.....	983,50
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Enero.....	421,50
	1.905
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Diciembre próximo pasado.....	181,74
Idem de la venta de borreguiles usados.....	165
Idem del cobro de 1.520 estancias causadas en Enero por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.147,50
	1.494,24
TOTAL CARGO.....	46.432,25
<i>D A T A</i>	
Por los gastos del personal de la Oficina central.....	345,82
Por id. id. de El Pardo y maestros de talleres.....	2.164,81
Por id. reproductivos.....	146,85
Por id. ordinarios.....	350,80
Por id. de subsistencias.....	6.147,87
Por id. de vestuario y calzado.....	1.700,91
Por id. de material de obras.....	529,30
Por id. de Escuelas y Academias.....	8,50
Por id. de enfermerías y botica.....	193,77
Por id. de alumbrado y calefacción.....	1.770,69
Por id. de generales de Madrid.....	838,55
Por id. id. de El Pardo.....	355,29
Por id. de lavado de ropas.....	85,49
Por id. de imprenta y encuadernación.....	28,62
Por id. de Iglesia.....	16
	14.683,18
Existencia para 1.º de Febrero.....	31.749,07

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público, en la Oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.
Madrid 31 de Enero de 1904.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

Fábrica fundición de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación de

- 5.000 kilogramos aceite Solar Red;
- 1.000 idem aluminio;
- 20.000 litros aceite común;
- 6.000 kilogramos cabos de algodón;
- 80.000 quintales carbón todo uno;
- 25.000 idem id. de granza;
- 60 idem cobre en lingotes;
- 10.000 idem cok para moliderías;
- 3.000 kilogramos estopa;
- 2.000 quintales hierro al cok para moliderías;
- 3.000 idem id. al id. para afino;
- 1.000 idem id. al vegetal para proyectiles;

- 80.000 ladrillos comunes;
- 1.000 quintales idem refractarios;
- 80 idem plomo en lingotes;
- 8.000 kilogramos puntas de París;
- 1.500 idem sebo en panes;
- 3.000 tablas de pino gallego de 25 metros;
- 9.000 idem id. id. de 19 id.;
- 800 tablones pino de Holanda;

por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 18 del actual, á las quince, en la Sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo y con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora; para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó sus Sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 5.^a del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de

- 1,14 pesetas el kilogramo de aceite Solar.
- 3,33 idem el id. de aluminio.
- 1,15 idem el litro de aceite común.
- 0,46 idem el kilogramo de cabos de algodón.
- 2,25 idem el quintal de carbón todo uno.
- 2,05 idem el id. de id. de granza.
- 263 idem el id. de cobre en lingotes.
- 3,25 idem el id. de cok para molderías.
- 0,69 idem el kilogramo de estopa.
- 11,63 idem el quintal de hierro al cok para molderías.
- 11,63 idem el id. id. para afino.
- 19,49 idem el id. id. al vegetal para proyectiles.
- 28,70 idem el millar de ladrillos comunes.
- 3,19 idem el quintal de id. refractarios.
- 41 idem el id. de plomo en lingotes.
- 0,47 idem el kilogramo de puntas de París.
- 1,05 idem el id. de sebo en panes.
- 1,10 idem la tabla de pino de 25 centímetros.
- 0,80 idem la id. id. de 19 id.
- 11,18 idem el tablón de id. de Holanda.

Trubia 2 de Abril de 1904.—El Oficial primero, Secretario, Rafael Fuertes Arnés. = V.º B.º = El Coronel Director, Díaz Varela. 322—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe (representante de, en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para la contratación de, se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Moral de Calatrava.

ANUNCIO

D. Andrés Cañadas Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Moral de Calatrava. Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta localidad establecer el abastecimiento del alumbrado público de la misma con fluido eléctrico por medio de arrendamiento, se subasta dicho servicio por el tiempo, cantidad y bajo las condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuación, debiendo de tener lugar la subasta á las diez del día 8 de Mayo próximo en estas Casas Consistoriales ante la Comisión nombrada al efecto, asistida de un Notario que dé fe del acto.

Condiciones facultativas.

1.^a Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad durante el periodo de veinte años, á contar desde el día en que sea recibida oficialmente la instalación.

2.^a El rematante se obliga á instalar en esta ciudad el servicio del alumbrado público por la electricidad en el término de tres meses, á contar desde el día en que se formalicen el contrato por medio de escritura pública, debiendo hacerse la prueba oficial dentro del referido plazo.

3.^a El Ayuntamiento concede al rematante la autorización necesaria para colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas los aisladores, soportes, postes, conmutadores, etc., etc., que sean necesarios para el objeto de este contrato, reparando el rematante de su cuenta los desperfectos que se causen, previa tasación pericial.

Y si para el cumplimiento de esta cláusula fuese preciso la expropiación forzosa, será obligación del Ayuntamiento entablarla y sustanciarla hasta obtenerla; pero corriendo todos cuantos gastos origine su tramitación, desde el primer momento hasta su terminación y las indemnizaciones que hayan de hacerse, por cuenta del rematante, el cual satisfará dichos gastos é indemnizaciones á medida y tan luego como se reclamen por quien tenga derecho á ello.

4.^a Los soportes donde hayan de colocarse las lámparas incandescentes serán de hierro fundido y de elegante construcción. Los cables serán de cobre electrolítico desnudo en la red general y cubierto de materia aisladora en los puntos en que fuere conveniente. Los conductores de la red general quedarán perfectamente aislados, colocándose siempre sobre aisladores de porcelana de doble campana, estableciéndose en la red cortacircuitos automáticos, y sujetándose el rematante durante el periodo de instalación á las instrucciones y dictamen de la Comisión de policía urbana de este Ayuntamiento en los casos en que el interés del servicio demande alguna modificación.

5.^a El rematante se obliga á la colocación é instalación de cuantos servicios del alumbrado eléctrico sean necesarios en la vía pública y dependencias municipales durante el tiempo de la concesión y no exceda del número de lámparas que se dirán. Y en el caso de que el Ayuntamiento tuviese necesidad en lo sucesivo de mayor número de las calculadas, las que se aumentaren serán satisfechas al contratista al precio de treinta y seis pesetas anuales por cada lámpara de diez bujías y el de treinta y siete pesetas sesenta céntimos por cada una de las de dieciséis.

6.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por sí ó por medio de delegado la red de cables é instalaciones municipales, pudiendo autorizar para ello á persona que considere perita. La conservación, limpieza, reposición y reparación de aparatos productores, cables, soportes, lámparas y demás artefactos precisos á la instalación serán de cuenta del rematante.

7.^a Las averías que á mano airada se produzcan en los

efectos instalados en la vía pública serán reparados por el rematante de su exclusiva cuenta cuando el daño causado no exceda de diez pesetas, y si excediere le será satisfecha la mitad por el Ayuntamiento, abonando él la otra mitad del importe de los desperfectos.

8.^a El Ayuntamiento abonará anualmente al contratista la cantidad de *seis mil cuarenta y ocho pesetas*, que sirve de tipo para la subasta, ó, en otro caso, la que corresponda cada año, si por efecto de la licitación se bajara dicho tipo como mejora por algún postor; comprometiéndose, en su consecuencia, el Ayuntamiento á consignar en los presupuestos ordinarios correspondientes á los años de la duración del contrato cantidad suficiente para ello por el servicio de ciento ochenta y dos lámparas de diez bujías, ó sean mil ochocientos veinte bujías de incandescencia, que lucirán en todo tiempo desde el anochecer hasta el amanecer con toda su intensidad, excepto desde la hora de la una de la madrugada hasta el amanecer, que puede disminuir dicha intensidad en un 20 por 100 menos.

9.^a Las mil ochocientos veinte bujías de incandescencia á que se hace referencia en la condición anterior, se distribuirán en lámparas de diez y dieciséis bujías, que se instalarán en los sitios que designe la Corporación municipal. Una vez instaladas todas las referidas lámparas, no podrá obligarse al contratista á que varíe de sitio alguna de ellas; y si el Ayuntamiento así lo acordare, los gastos de la nueva instalación serán de cuenta de éste.

10.^a El Ayuntamiento podrá aumentar las luces que tenga por conveniente, á los precios y condiciones anteriormente indicados, en los puntos por donde pase la red de cables; pero si pretendiera hacer dicha instalación en sitios por donde no pase ésta, el arrendatario no queda obligado á instalarlas, á no ser que el Ayuntamiento abone todos los gastos que ocasiona el tendido de la nueva red.

11.^a El Ayuntamiento se compromete á no gravar durante el tiempo de la concesión con ningún impuesto municipal directo ni indirecto los materiales y efectos necesarios para la producción ó fabricación de la luz eléctrica.

12.^a El rematante ó contratista queda obligado á pagar la cantidad de cincuenta pesetas por cada noche en que se noten faltas en el alumbrado público y dependan de la instalación ó defectos subsanables de los motores; exceptuándose para la imposición de esta multa los casos de fuerza mayor. La apreciación de estas faltas se hará siempre por persona perita, asesorada del Sr. Alcalde y de la Comisión correspondiente.

13.^a El importe de cada una de las anualidades que ha de durar este contrato se satisfará por el Ayuntamiento al arrendatario en cuatro plazos iguales, que vencerán el último día de cada trimestre. Y si el Ayuntamiento se retrasara más de seis meses en pagar cualquier plazo, podrá el contratista reclamar el 5 por 100 de demora correspondiente al plazo ó plazos vencidos y no satisfechos; quedando en último caso facultado el arrendatario, si el retraso en abonarse los plazos vencidos excediese de un año, para dejar de suministrar el alumbrado público, además de reservarse su derecho para reclamar daños y perjuicios por incumplimiento del contrato.

14.^a Para todos los efectos y consecuencias de este contrato, el rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales competentes para entender en las cuestiones que se susciten.

15.^a El rematante, como propietario de la fábrica, aparatos, máquinas, cables y demás que constituyen la instalación, podrá emplearlas, á la par que para el servicio público, para el alumbrado á particulares, con quienes podrá contratar libremente, sin más limitación que la de otorgar al Municipio las mayores ventajas ó condiciones que otorgue á los mismos.

16.^a Tanto en el caso de establecimiento de una fábrica en esta ciudad, como en el del transporte de energía de alguno de los pueblos inmediatos, el rematante se pondrá de acuerdo con el Ayuntamiento sobre la forma en que ha de establecerse y asegurarse el servicio de alumbrado; siendo la falta de acuerdo ó conformidad por parte del Ayuntamiento causa suficiente para la rescisión del contrato. Las bases acordadas formarán parte de la escritura de otorgamiento de este contrato.

Condiciones administrativas económicas.

1.^a La subasta constará de un solo remate, y tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad el día y hora que se hará constar en los anuncios, presidiéndola el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces con el Concejal que previamente y al efecto nombrará el Ayuntamiento, asistidos dichos señores del Notario público y observándose en dicho acto los preceptos del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable la consignación previa en la Caja de este municipio ó en la general de depósitos ó Sucursales la cantidad de *trescientas dos pesetas cuarenta céntimos* en metálico ó valores públicos, admisibles estos últimos al precio de cotización; debiendo de elevarse dicho depósito por el que resulte contratista á la suma á que ascienda el 10 por 100 del importe de una anualidad con relación á la cantidad en que fuere adjudicado el arriendo como fianza definitiva que deberá constituir dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio y cuyo depósito ó definitiva fianza se devolverá al siguiente día de terminar el contrato siempre que no haya quedado en todo ó en parte á beneficio del Ayuntamiento por incumplimiento del mismo, ó sea del contrato referido.

3.^a La subasta, ó sea el contrato de que se trata que la motiva, se hace á riesgo y ventura del contratista; por lo que, no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización de ningún género por ninguna causa ni motivo no expresado taxativamente en las condiciones que contiene el presente pliego.

4.^a Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados y escritas en el papel correspondiente con sujeción estricta al modelo al final inserto, expresándose en letra con toda claridad las cantidades y mejoras que el licitador ofrezca; teniéndose por no presentada toda proposición que no fuera acompañada del resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito previo, y la cédula personal del proponente; así como tampoco será admitida ninguna proposición que contenga cláusulas condicionales, ni las en que la cantidad sea mayor que el tipo señalado para la subasta.

5.^a Una vez presentados los pliegos, que numerará el Presidente por el orden que los reciba, no podrán ser retirados por ningún motivo, quedando sujetos sus autores á lo que resulte de la subasta; y en el caso de aparecer dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se estará para resolverlo á lo que preceptúa la regla 11 del art. 17 de la Instrucción.

6.^a Transcurridos cinco días, contados desde el siguiente al en que se efectúe la subasta, ó sea al de la adjudicación provisional del remate, se hará por el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del mismo á quien corresponda con arreglo á lo resuelto por la Corporación en la aprobación previa que ha de haber efectuado de la subasta; y cuya adjudicación de-

finitiva y aprobación del remate surtirán todos los efectos legales.

7.^a El rematante podrá traspasar en legal forma el presente contrato en cualquiera época á la persona ó Sociedad que estime conveniente siempre que ésta se comprometa á cumplir las obligaciones estipuladas y sea aceptada previamente por el Ayuntamiento.

8.^a El presente contrato se elevará á escritura pública tan pronto se constituya en depósito la fianza definitiva, y el rematante se someterá, para todos los efectos y consecuencias del mismo contrato, á los Tribunales de esta ciudad y su partido que sean competentes; así como al juicio de amigables componedores inteligentes en la materia en la forma que determina para estos casos la Ley de Enjuiciamiento civil, si se suscitase cualquiera duda ó dificultad sobre el propio contrato.

9.^a No podrán ser admitidos como licitadores ó contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que contiene el art. 11 de la Instrucción.

10.^a Son de cuenta del contratista ó rematante todos los gastos que ocasionen la subasta, escritura de fianza, papel sellado, derechos de todas clases que se devenguen, inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, y cualesquiera otros que se originen en el expediente de subasta hasta su terminación.

11.^a En el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, así como también el número de horas de trabajo y el precio del jornal; estipulándose igualmente en el referido contrato, que todas cuantas cuestiones surjan por incumplimiento del mismo han de someterse á la Comisión local de reformas sociales, la cual funcionará como árbitro y contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

12.^a Si para conseguir con más prontitud que la que queda estipulada anteriormente el establecimiento de la luz eléctrica de que se trata, se solicitase por el contratista ó arrendatario algún auxilio pecuniario del Ayuntamiento contratante, podrá concederle éste, si lo estima conveniente, en calidad de anticipo y en cantidad que no exceda de cuatro mil pesetas, con dicho objeto y sólo por una vez, debiendo de reintegrarse la Corporación, ó sea la municipalidad, de la cantidad que anticipe dentro precisamente de los doce primeros trimestres que satisfaga al contratista por el suministro del alumbrado; quedando al efecto en tal caso obligado dicho contratista á que se le descuente, y, por lo tanto, á percibir de menos en cada uno de dichos doce trimestres que se le abonen, una dozava parte de la cantidad que se le hubiese anticipado.

13.^a Forman parte integrante de este pliego de condiciones los preceptos aplicables al mismo que contiene la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio y condiciones publicadas para contratar la instalación y suministro del alumbrado público por medio de la electricidad en Moral de Calatrava, se compromete á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de (expresado por letra) pesetas anuales, sometiéndose en un todo á las referidas condiciones.

Moral de Calatrava á 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Andrés Cañadas. 324—S

Ayuntamiento de Granada.

D. Antonio Amor y Rico, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad por S. M. el Rey (Q. D. G.)

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 5 de Marzo último, se saca á pública subasta el producto de los arbitrios establecidos sobre la Casa-Matadero de esta ciudad durante el actual ejercicio, bajo el tipo de ciento quince mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á las dos en punto de su tarde, bajo la presidencia de mi Autoridad, habiéndose designado para el bastanteo de poderes el Sr. Letrado D. Fermín Camodeo.

Granada 2 de Abril de 1904.—Antonio Amor y Rico.

D. José Palacios Antelo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de los arbitrios establecidos sobre la Casa Matadero de esta ciudad por emolumentos de la misma, y el de pesos y medidas durante el ejercicio de 1904, y á que se refiere el anterior edicto, copiado á la letra dice así:

1.^a El tipo que sirve de base es el de ciento quince mil pesetas.

2.^a El tiempo transcurrido desde 1.º de Enero hasta el día en que el rematante se posea de la recaudación de estos arbitrios, se descontará á prorrata de la cantidad por la que se le adjudique el remate, ó si le conviene se le acreditará la cantidad recaudada por administración y su importe se le tendrá en cuenta en el primer pago que realice.

3.^a Las proposiciones se verificarán por escrito en pliego cerrado, según el modelo que al final se estampa, extendidos en papel sellado de una peseta, clase undécima, en cuyo pliego se incluirá la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber depositado el cinco por ciento del tipo señalado en la condición primera, bien en la Caja de este Municipio, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

4.^a No se admitirán proposiciones por bajo del tipo indicado ni podrán ser licitadores las personas que se hallen comprendidas en cualquiera de los casos que determina el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.^a La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día, hora y sitio que se designen en los anuncios, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción citada.

6.^a Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de dicha Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones.

7.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se dará explicación alguna.

8.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los arbitrios establecidos sobre la Casa Matadero de esta ciudad.» El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con

el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

9.^a Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de ellos acompañe los documentos de que trata la condición 3.^a

10.^a Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

11.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

12.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

13.^a En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador fuera del caso previsto en la condición 9.^a y los que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

14.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

15.^a Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

16.^a Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncia con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

17.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán reclamar por escrito ante el Excmo. Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

18.^a Expirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez del acto de la subasta, sin que en contra de su resolución quepa recurso alguno y si declarase válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

19.^a Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber ampliado la fianza hasta el 20 por 100 del importe del remate, sujetándose en un todo á lo dispuesto en los arts. 13 y siguientes del Real decreto antes citado.

20.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva en los términos expresados, no concurriendo al otorgamiento de la correspondiente escritura ó no llenase las condiciones que son necesarias para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, quedando responsable al pago de los gastos que ocasione la subasta, la diferencia, si fuese menos beneficiosa, el segundo remate que se hiciera, y todos los perjuicios que pudiese ocasionar con su demora á la Corporación municipal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto citado.

21.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar sus derechos sin que al efecto lo autorice el Excmo. Ayuntamiento.

22.^a Todos los gastos que ocasione la subasta, tales como la publicación de los edictos, pliego de condiciones, derechos del Notario que autorice el acto, reintegro del expediente, otorgamiento de la escritura, etc., serán de cuenta del rematante.

23.^a Oportunamente se publicarán los nombres de los señores Letrados que la Corporación designe para el bastanteo de poderes.

24.^a El rematante queda obligado al pago de la contribución industrial que le corresponda.

25.^a El pago de la cantidad en que consista el remate la satisfará el contratista por dozavas partes y por mensualidades anticipadas en efectivo metálico en la Caja de esta Corporación y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

26.^a En el caso de que el contratista no cumpla con alguna de las obligaciones de las en que queda obligado en virtud del presente contrato, será multado por el Sr. Alcalde, según la falta cometida, hasta la cantidad de cincuenta pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar, todo ello con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

27.^a El contratista no dejará de abonar el importe de las mensualidades anticipadas, aun cuando tenga presentada reclamación ó interpuesto recurso sobre estos arbitrios, toda vez que el remate se adjudica á riesgo y ventura, á no ser que por el Gobierno de la Nación y por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fueran suspendidos, en cuyo caso no tendrá derecho á reclamar daños y perjuicios, sino únicamente se dará por rescindido el contrato en la fecha en que tuviere lugar, previa liquidación y solvencia.

28.^a El Ayuntamiento prestará al contratista los auxilios que reclame y procedan legalmente.

29.^a El contratista acepta todas las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900, renunciando al fuero de su Juez y domicilio, entendiéndose que lo fija donde lo tiene el Excmo. Ayuntamiento.

30.^a Los emolumentos que percibirá el contratista por el concepto de remuneración de los gastos de degüello, y que hará efectivos de los del ganado que se carnice en el Matadero público, son los siguientes:

Dieciséis pesetas veinticinco céntimos por cada cabeza de vaca, buey ó toro.

Doce pesetas cincuenta céntimos por cada una de las de ternera ó novillo hasta dos años de edad.

Una peseta veinticinco céntimos por cada cabeza de carnero entero; y

Una peseta por cada una de carnero capado.

Cuando por efecto del precio, ó que se expandan las carnes en el Mercado á bien por lo reducido del peso de las reses que se sacrifican, podrá el Excmo. Ayuntamiento en cualquier época determinar que el mencionado arbitrio se satisfaga al respecto de una cantidad que señale por cada kilogramo de carne, no excediendo el arbitrio juntamente con el peso, con los derechos de consumos para el Tesoro y para el Municipio, del 25 por 100 del precio medio á que se expandan los mismos. También tendrá derecho el contratista á cobrar de los abastecedores quince milésimas de peseta por cada kilogramo de carne por el concepto de uso forzoso de pesas y medidas, siendo obligación del contratista surtir el establecimiento de los pesos necesarios para la contratación, debidamente contrastados, rectificándose cada seis meses, conservándose en perfecto estado de uso á juicio de la Alcaldía, obligándose á dejarlos en el establecimiento hasta tanto que se verifique nueva subasta para el año siguiente ó á cederlos al Ayuntamiento, previa tasación, si éste acordara cobrar por administración.

31.^a El contratista queda facultado para establecer ronda si le acomoda para evitar la defraudación, siendo de su cuenta pagar la dotación que á cada individuo señale, siendo los nombramientos expedidos por el Sr. Alcalde á propuesta del rematante.

32.^a Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Modelo de proposición.

D., habitante en la casa número de la calle de, impuesto del pliego de condiciones que sirve de base para la subasta de los arbitrios establecidos sobre la Casa Matadero de esta ciudad, los acepta todos y cada uno de ellos, y se compromete á prestar el servicio y á satisfacer al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de (por letra) por todo el ejercicio de 1904.

(Fecha y firma.)

Y para que conste, expido el presente visado por el señor Alcalde en Granada á 2 de Abril de 1904.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Amor y Rico.—José Palacios. 323—S

Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

D. Benigno Correal y Romero, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Federico Eugenio Guas Ortega, hijo de Juan y Sabina, y Florencio Sevilla Fernández, hijo de Manuel y Eugenia, números 52 y 105 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, sin embargo de haber sido citados en forma legal, se ha instruido contra los mismos el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la Ley, y por sus resultados han sido declarados prófugos, con las responsabilidades consiguientes.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ponerlos á disposición de la Comisión mixta; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los expresados prófugos ó su presentación ante la Comisión mixta.

No se consignen las señas de los prófugos por ser desconocidas.

Almodóvar del Campo 25 de Marzo de 1904.—Benigno Correal. M—786

Ayuntamiento de Arganda del Rey.

D. Juan Calleja García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Arganda.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en vista de las diligencias practicadas en los respectivos expedientes por falta de presentación al acto de declaración de soldados de los mozos Saturnino Herranz Megía, hijo de Feliciano y de Bonifacia, y Aurelio Talavera Calero, hijo de Doroteo y de Paula, números 32 y 22 del alistamiento, y 16 y 25 del sorteo para el reemplazo del presente año, les ha declarado prófugos para todos los efectos legales, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.

En su consecuencia, ruego á las Autoridades y Guardia civil se sirvan proceder á la busca y captura de los indicados prófugos, y realizadas éstas, sean conducidos con las seguridades convenientes á disposición de mi Autoridad; así como ruego á las personas que tengan conocimiento de la actual residencia de aquellos prófugos, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía.

Arganda 30 de Marzo de 1904.—Juan Calleja. M—787

Ayuntamiento de Castillejar.

D. Antonio Andrés Sánchez Martínez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 6 del presente mes, al objeto de ser medido y reconocido, el mozo Francisco Posadas Román, natural de esta villa, hijo de Rafael y Benita, núm. 21 del alistamiento para el reemplazo del año actual, y á quien cupo en el sorteo el núm. 13, á pesar de las citaciones hechas por edictos, el Ayuntamiento de mi Presidencia acordó instruir el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por su resultado, en sesión de ayer se le ha declarado prófugo con la condena de gastos y á tenor de lo prevenido en dicha Ley.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de que en otro caso será tratado con todo el rigor de la Ley.

Y, por tanto, cumpliendo con las disposiciones vigentes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Excmo. Comisión mixta de esta provincia.

Castillejar 28 de Marzo de 1904.—A. Andrés Sánchez. M—788

Ayuntamiento de Lezuza.

D. Joaquín Ortega Tendero, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Baldo-

mero Villora Salvador, hijo de Vicente y Luisa, núm. 6 del sorteo de 1903, al acto de revisión de su exención, como sorteo de talla, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo que disponen los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo este Ayuntamiento, con la condena siguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza al citado mozo para que comparezca ante esta Alcaldía para su conducción ante la Comisión mixta de esta provincia; y se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, detención y conducción, en su caso, ante la expresada Comisión mixta de Albacete.

Lezuza 2 de Abril de 1904.—Joaquín Ortega Tendero. M—789

Ayuntamiento de Noya.

D. Ramón Pérez Neu, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Noya.

Hago saber: Que esta Ilma. Corporación, en sesión celebrada en 26 del presente mes, en vista del expediente tramitado al efecto, acordó declarar que hay motivos fundados para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel Tajés García, marido de Josefa Nimo, padres de Ventura Tajés Nimo, cuyas señas personales cuando se ausentó van consignadas á continuación.

Noya 28 de Marzo de 1904.—Ramón Pérez Neu. M—790

Señas del ausente.

Edad cuarenta y seis años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada negra, color bueno, vestido á uso del país; particulares, ninguna.

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia.

D. José Macías Chaves, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que por la no comparecencia al acto de clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo Rafael Epifanio Caldera Clemente, hijo de José y María, y Tomás Hernández Gutiérrez, hijo de Juan Antonio y Francisca, números 2 y 11 del sorteo, respectivamente, á pesar de haber sido citados en forma para dicho acto y los que le han precedido, por medio de edictos publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ha instruido por esta Alcaldía los oportunos expedientes individuales, á tenor de lo legislado en los artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la vigente Ley de Quintas, habiendo sido resueltos por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 13 de Marzo último; declarándolos prófugos á referidos mozos para todos los efectos legales, con la condena al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los sujetos antes relacionados, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, para que inmediatamente se presenten ante mi Autoridad para ser, en unión de los expedientes originales, conducidos á disposición de la Excmo. Comisión mixta según dispone el art. 113 de expresada Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego, exhorto y requiero á todas las Autoridades y sus agentes se dignen practicar su busca y captura, y en caso de su detención remitirlos á esta Alcaldía con las seguridades convenientes, quedando obligados á lo mismo en casos análogos.

Oliva de Plasencia 2 de Abril de 1904.—José Macías.—D. S. O., Juan Arroyo Terrón, Secretario. M—791

Ayuntamiento de Villacañas.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados con arreglo á las disposiciones legales, ni persona que les represente, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las prescripciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por sus resultados esta Corporación municipal les ha declarado prófugos con la condena consiguiente á tenor de referidas disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía á fin de ser remitidos á la Excmo. Comisión mixta de reclutamiento de la provincia; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley; rogándose á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los citados prófugos ó su presentación ante la mencionada Comisión mixta.

Villacañas 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Santiago. M—792

Mozos que se citan.

Número 25. Cesáreo Montoya y Juan, hijo de Joaquín y Purificación.

34. Mateo Huete y González, de Francisco y Carmen.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se citan, llaman y emplazan al autor ó autores del robo de 3.550 reales, cometido el día 5 de Marzo de 1898 en la casa-habitación de Gabriel García Ruiz, sita en la ciudad de Alcaudete, violentando para ello un arca que había en el dormitorio de aquél, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por el expresado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, den órdenes á sus de-

pendientes para que procedan á la busca y captura de los expresados autores que, hasta ahora, se desconocen, así como á la ocupación del metálico substraído, y, caso de ser habidos aquéllos, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Alcalá la Real á 2 de Abril de 1904.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Antonio Escolar.

JO—2791

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

Por el presente edicto se cita á José Maximino Vaño Colada, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Alicante el día 18 del corriente mes y once horas, para la celebración del juicio oral señalado por dicha Superioridad en el sumario sobre hurto contra el mismo y otros; con la prevención que si no comparece se le impondrá la multa que corresponda con arreglo á Ley.

Dado en Alcoy á 1.º de Abril de 1904.—Melitón López.—El Escribano, Manuel Gosálbez.

JO—2792

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre delitos contra la salud pública, estafa y tentativa de aborto contra María Busón de Marañón, hija de Francisco y Juana, de cincuenta y nueve años, natural de Lérida, casada, sin profesión, vecina que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle Ancha, núm. 3, piso segundo, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dado en Barcelona á 30 de Marzo de 1904.—Pedro Zamora.—P. el Escribano, Ramón M.º Doderó, Habilitado.

JO—2798

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado penden en la vía de apremio los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Antonio Fernández Vallina contra los hijos y herederos de doña Dolores Gutiérrez Rodríguez, que estuvieron representados por su padre y legal representante D. Juan de Dios Llera, sobre pago de pesetas; en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta de treinta y dos fincas sitas en el pueblo de Cobeña, partido judicial de Alcalá de Henares, embargadas en dichos autos como de la pertenencia de las demandadas, señalándose para dicho acto, que se celebrará doble y simultáneo en la Sala Adjudicadora de dicho Juzgado y en el de Alcalá de Henares, el día 11 de Mayo próximo venidero, á las dos de su tarde, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª Dichas treinta y dos fincas, cuyos linderos y superficie constan en aquéllos autos y se harán constar en el exhorto que ha de librarse al Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, salen á subasta por la cantidad de 16.649 pesetas 75 céntimos, en que aparecen tasadas.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

3.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de las expresadas 16.649 pesetas 75 céntimos.

4.ª Que si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; y, por último, que los títulos de propiedad de referidos inmuebles suplidos por certificación del Registro de la Propiedad y con los que habrán de conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el acto del remate.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1904.—Joaquín Beneyto. El Escribano, Andrés Ortiz.

906—X

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia fecha 18 de Marzo próximo pasado, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por D. Simón Sanz Vascones contra D. Luis Cremades Hernández y D.ª Nieves Cremades Almodóvar, sobre pago de pesetas, se hace un segundo emplazamiento á los demandados para que dentro de cinco días improrrogables, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en los autos, personándose en forma; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Madrid 4 de Abril de 1904.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz.

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del partido de Santander.

En virtud de lo dispuesto en providencia de 12 del actual, se cita y llama á D.ª Ramona, D.ª Eduarda, D.ª Magdalena Antonia, D. Federico y D. Evaristo Boo Muñoz, estos dos últimos en América, y todos los cinco en ignorado paradero, para que como herederos de D. Fermín Boo y Boo, natural de Monte, comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido el Procurador D. Gregorio Bascones en nombre de D. Juana Boo Lanza y de su legítimo esposo D. Pedro Mar Solana, dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, sin más citarles ni emplazarles.

Dado en Santander á 14 de Marzo de 1904.—Francisco Martínez Valdés.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

905—X

SANTANDER—OESTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste en providencia de este día, dictada á instancia del Procurador Bascones, en representación de D. Ricardo Simal Mier, en los autos de mayor cuantía que

ha promovido contra D. Luis Francisco León Massón y Benet, vecino que fué de esta capital, y los Sres. Wm. H. Müller y Q.ª, sobre cancelación de unas contratas relacionadas con las minas «Esperanza» y «San Millán», y, como consecuencia, cancelación también de la hipoteca que sobre las mismas pesa, se emplaza al referido demandado D. Luis Francisco León Massón y Benet, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los autos, personándose en forma; con la prevención de que transcurrido este término, á instancia del actor, se le declarará en rebeldía, y se dará por contestada la demanda.

Dada en Santander á 26 de Marzo de 1904.—El Escribano, Juan Castrillo.

904—X

SANTIAGO

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio del presente, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de D.ª Manuela del Río Boó, de estatura regular, pelo castaño, ojos redondos del mismo color, nariz un poco inclinada hacia arriba, y tiene en el muslo derecho una cicatriz procedente de una quemadura; viste traje azul merino con adornos blancos, gabán negro con los mismos adornos, mantilla y lleva pendientes de coral rodeados de brillantes, tres sortijas, una con un granate y una brillante, otra con tres brillantes en forma de estrella y un aro de oro con la inscripción 25 de Febrero de 1897, y como equipaje un baúl y una caja de madera; y de D. Dagoberto del Río Carnota, soltero, vecino de Ordenes, moreno, con bigote y pelo negro y regular estatura, que viste decentemente, poniendo á ambos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido juntamente con la niña Joaquina Varela del Río, de seis años de edad, hija de la D.ª Manuela del Río, que acompaña á ésta, pues así lo acordé en sumario sobre adulterio.

Santiago á 30 de Marzo de 1904.—Eduardo Carmena y Valdés.—Vicente Rey Barreiro.

JO—2811

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Miguel Bargeño y Vicente García, por lesiones, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente en atención á ignorarse sus actuales domicilios y paradero, para que el día 16 de Abril próximo, y á las diez horas del mismo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, J. Ballesteros.

JO—2817

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Eduardo Jamar Moraté, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 de Abril próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros.

JO—2819

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Ramón y José Menéndez y Segundo Fernández por lesiones, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 de Abril próximo y á las diez horas del mismo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, J. Ballesteros.

JO—2821

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Luisa Santero, María Fernández, Luisa Nacor, Benigna Martínez y Cándida Arias, se ha acordado se cite á las mismas por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 de Abril próximo, y á las diez horas del mismo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, J. Ballesteros.

JO—2820

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Bonifacio Martín, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 de Abril actual, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Abril de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros.

JO—2822

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruye contra Nicolasa Pérez

Fúster y Alfonso Romero Gaspar, por lesiones, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 de Abril próximo, y á las diez horas del mismo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros.

JO—2818

MAZARRÓN

D. Francisco Zamora Gómez, Abogado y Juez municipal de esta villa de Mazarrón, partido judicial de Totana, en la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de información posesoria incoado en el día de ayer á solicitud de D. Clemente Pérez Muelas, á nombre y con poder bastante de la Sociedad minera «La Carolina», domiciliada en Lorca, para acreditar la posesión en que dicha Sociedad se halla de la siguiente finca:

Una mina de hierro denominada «Yo quise», situada en el término municipal de esta villa de Mazarrón, Diputación de Leiva, sita en el paraje nombrado Derrames del Sur del Cabezo del Zorro, de seis pertenencias que componen sesenta mil metros cuadrados de extensión, y lina: Norte, Oeste y Sur, con el coto «La Fortuna», de D. José Antonio Márquez; y Este, con terreno y casa de D. Celestino Buitrago. El punto de partida es el mojón Sur Oeste de los que tiene el coto «Fortuna» en la falda Sur del Cabezo del Zorro. Las líneas de demarcación son: desde el punto de partida á la primera estaca en rumbo Este, trescientos metros de longitud; de la primera estaca á la segunda, rumbo Sur, doscientos metros; de la segunda estaca á la tercera, rumbo Este, trescientos metros; y de la tercera estaca al punto de partida, doscientos metros. Cuya mina se expresa que pertenece á la mencionada Sociedad «La Carolina», por haberla comprado á don Juan, D.ª María de la Concepción, D.ª Manuela, D.ª María de los Dolores, D. Francisco, D.ª Isabel y D.ª María de los Angeles Muñoz Puertas, en el año de 1892, desde cuya fecha viene la mencionada Sociedad en su posesión quieta y pacífica, á título de dueña.

La prenombrada mina «Yo quise» se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Totana á nombre de D. Antonio Muñoz Puertas, y forma la inscripción primera de la finca número tres mil cuatrocientos veintiocho, obrante al folio doscientos treinta y dos del tomo cincuenta y seis para el Ayuntamiento de Mazarrón, cuyo asiento se halla sin cancelar, según se acredita con certificado literal de dicho asiento, librado por el Sr. Registrador de la propiedad de Totana con fecha 5 del mes actual, que se halla unido al expediente.

Y por providencia del día de ayer se ha acordado dar vista del expediente y del asiento indicado á D. Juan, D.ª María de la Concepción, D.ª Manuela, D.ª María de los Dolores, don Francisco, D.ª Isabel y D.ª María de los Angeles Muñoz Puertas, y á cuantas personas puedan tener interés en dicho asiento, concediéndoles un plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, á exponer lo que crean conducente á su derecho; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho; todo en conformidad con lo que dispone la regla quinta del artículo trescientos noventa y ocho de la vigente Ley Hipotecaria.

Dada en Mazarrón á 16 de Marzo de 1904.—Francisco Zamora.—Por su mandado, I. Munuera.

910—X

Jurisdicción de Guerra

VITORIA

D. Manuel Manso y Rozas, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta destinado á este regimiento Juan Ormaechea Burruga, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 12 de Febrero último (D. O., núm. 33).

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Ormaechea Burruga, hijo de Francisco y de Anastasia, natural de Mallavia, provincia de Vizcaya, avecindado en Areitio, provincia de ídem, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero y de un metro quinientos setenta y cinco milímetros de estatura, ignorándose sus señas personales, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en el cuartel ya citado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dada en Vitoria á 21 de Marzo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Manso.—P. S. M., el Sargento Secretario, Millán Esteban.

JG—350

D. José San Pedro Cea, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta destinado á este regimiento Santos Ramos Martín, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, á la zona de Bilbao, núm. 22, según lo dispuesto por Real orden circular de 12 de Febrero último (D. O. núm. 33).

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta, natural de Moraleja del Vino, provincia de Zamora, avecindado en Baracaldo, provincia de Vizcaya, hijo de Silverio y de Consuelo, soltero, de veintinueve años y cinco meses de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro quinientos noventa y tres milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zamora y Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su

residencia oficial en el cuartel que ocupa el citado regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel ya citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zamora y Vizcaya.

Dado en Vitoria á 18 de Marzo de 1904.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Jose San Pedro.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Millán Esteban. JG—336

D. José San Pedro Cea, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta destinado á este regimiento Julián Uriboni Ispizua, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, á la zona de Bilbao, núm. 22, según lo dispuesto por Real orden circular de 12 de Febrero último (D. O. núm. 33).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Ajaquiz, Ayuntamiento de Cortezubi, provincia de Vizcaya, vecindado de Ajaquiz, Juzgado de primera instancia de Guernica, provincia de ídem, soltero, de veintidós años y un mes de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el citado regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dado en Vitoria á 18 Marzo de 1904.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, José San Pedro.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Millán Esteban. JG—335

D. Manuel Manso y Rozas, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta destinado á este regimiento Francisco González García por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 12 de Febrero último (D. O. núm. 33).

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco González García, hijo de Juan y de Damiana, natural de San Salvador del Valle, Ayuntamiento de Baracaldo, provincia de Vizcaya, vecindado en San Salvador del Valle, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, ignorándose sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el citado Cuerpo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel ya citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dado en Vitoria á 21 de Marzo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Manso.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Millán Esteban. JG—352

D. Manuel Manso y Rozas, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta destinado á este regimiento Eusebio Sanz Ruiz, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 12 de Febrero último (D. O. núm. 33).

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Fuentelmonje, hijo de Eugenio y de María, provincia de Soria, vecindado en Baracaldo, provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de un metro quinientos noventa y cuatro milímetros de estatura, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el citado regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel ya citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Soria y Vizcaya.

Dado en Vitoria á 21 de Marzo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Manso.—El Sargento Secretario, Millán Esteban. JG—351

Jurisdicción de Marina.

ESTEPONA

D. Rafael Pujales y Salcedo, Teniente de navío, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez instructor de la su-

maria núm. 56 de 1899, instruida con motivo del alijo verificado por el sitio de Monterroso en la madrugada del día 18 de Febrero de dicho año.

Usando de las facultades que me están conferidas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Moreno Hernández, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Ayudantía de Marina con el fin de notificarle haber sido indultado según Decreto auditoriado del Excelentísimo Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Dado en Estepona á 23 de Marzo de 1904.—Rafael Pujales. P. S. M., José Martín Contreras. JM—100

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 36.222 y 36.379, expedidos por este Establecimiento en 30 de Junio y 12 de Julio de 1900, á favor de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 715—X

Compañía Madrileña de Industrias Químicas.

Convocatorias.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los Sres. Accionistas á la Junta general ordinaria que en el domicilio social, calle de Prim, núm. 13 triplicado (antes Saúco), se celebrará el día 25 del corriente, á sus tres horas de la tarde.

Se recuerda á los Sres. Accionistas que es necesario poseer cinco acciones, como mínimum, para tener el derecho de asistencia.

En los días 22 y 23, y horas de diez á doce, pueden los señores Accionistas que tengan derecho, recoger sus papeletas de asistencia, previa presentación de los títulos de sus acciones ó los resguardos de depósito hecho en los Bancos. Madrid 5 de Abril de 1904.—El Secretario, Félix de Murga y Ansuategui. 908—X

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los Sres. Accionistas á la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 25 del corriente en el domicilio social, Prim, 13 triplicado, y hora cuatro y media de su tarde, á fin de tratar del párrafo segundo del art. 32 de los Estatutos.

Las papeletas de asistencia recogidas para la Junta general ordinaria serán válidas para la de esta extraordinaria. Madrid 5 de Abril de 1904.—El Secretario, Félix de Murga y Ansuategui. 907—X

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Concurso para el arrendamiento del Café Restaurant de la nueva Bolsa de Comercio de esta Corte.

Se admiten proposiciones hasta el día 20 del corriente mes en la Secretaría de dicha Junta, en la planta baja de la nueva Bolsa de Comercio, donde puede verse el pliego de condiciones todos los días laborables de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1904.—V.º B.º—El Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Adolfo Aguilera. 903—X

Bodegas Franco-Españolas.

Logroño (Rioja).

Balance de cuentas al 30 de Junio de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja, según inventario.....	2.056,55
Mercaderías, ídem id.....	1.020.663,75
Acciones, ídem id.....	200.000
Efectos á cobrar, ídem id.....	53.185,70
Cultivo.....	1.630,04
Cuentas corrientes deudoras.....	350.366,64
Material móvil.....	34.639,85
Inmuebles.....	418.079,29
Material fijo y marcas.....	211.142,89
Gastos de constitución de la Sociedad.....	16.534
Material de la Sucursal de Barcelona.....	11.617,42
Ídem de la de Bilbao.....	3.923,60
Reembolsos.....	128,50
Vivero.....	17.737,56
Instalación del Vivero.....	5.940,92
Total.....	2.347.646,71
PASIVO	
Capital.....	1.500.000
Efectos á pagar.....	12.117,13
Cuentas corrientes acreedoras.....	728.728,47
Fondo de reserva.....	1.901,28
Gastos generales: Gratificaciones á repartir, según convenido en Junta general.....	1.325
Pérdidas y ganancias: Dividendo de 6 por 100 á repartir entre los accionistas.....	78.000
A pasar á Fondo de reserva, según convenido en Junta general.....	25.574,83
Total.....	103.674,83
Total.....	2.347.646,71

Bodegas Franco-Españolas.—El Director, A. Lepins. 914—X

Sociedad Española de Salvamento de naufragos.

Esta Sociedad se reunirá en Junta general extraordinaria para discutir la reforma de los Estatutos, el domingo 10 del presente mes, á las cinco en punto de la tarde, en los salones de la «Económica Matritense», plaza de la Villa, núm. 2.

Madrid 2 de Abril de 1904.—El Secretario general, Pedro de Novo y Colson. 902—X

Sociedad anónima de Electricidad «La Luz» en Orihuela, provincia de Alicante.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, fecha 2 del actual, se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 15 del mes corriente, á las doce de su mañana, en el local que en esta ciudad ocupan sus oficinas sociales, con el fin de tratar y acordar de los asuntos siguientes:

Primero. La modificación de la cláusula primera de la escritura social y art. 2.º de su Reglamento, en el sentido de trasladar el domicilio de la expresada Sociedad á Madrid para todos los efectos legales; y

Segundo. Sobre la apelación de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia é instrucción de esta población en el pleito promovido por los Accionistas D. Pío Wandosell y D. José Guillén sobre supuesta nulidad de acuerdos.

Orihuela á 2 de Abril de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, A. T. Sturgess. 909—X

Banco Ibérico.

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	8.000.000
Accionistas.....	1.000.000
Intereses por devengar.....	16.494,41
Inmuebles.....	272.136,20
Efectos á cobrar.....	255.481,86
Varios deudores.....	484.036,71
Corresponsales.....	2.889,74
Explotaciones.....	390.352,79
Caja.....	240.070,45
Pólizas en cartera.....	49.500
Pérdidas y ganancias.....	15.414,05
Cuentas corrientes.....	74.970,25
Total.....	10.801.346,46
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Fianzas.....	1.509,45
Créditos ulteriores.....	16.494,41
Imposiciones.....	290.818
Intereses de imposiciones.....	36.152,87
Garantías supletorias.....	49.500
Préstamo para liquidar la Caja de Ahorros.....	400.000
Partidas á disposición.....	6.871,73
Total.....	10.801.346,46

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Director Gerente, Antonio Ruiz Beneyán. 911—X

La Propagadora del Gas.

Resumen del balance de la misma Sociedad en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábricas.....	1.200.193,88
Muebles y enseres.....	1
Caja.....	20.507
Existencia en almacenes.....	141.455,97
Efectos á cobrar.....	136.475
Instalaciones de la Compañía.....	47.622,70
Varios deudores.....	220.144,22
Total.....	1.766.399,77
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Fondo de reserva.....	200.467,61
Fondo para amortizaciones.....	120.408,85
Varios acreedores.....	301.108,29
Daños y lucros.....	144.385,02
Total.....	1.766.399,77

S. E. ú O. Barcelona 31 de Diciembre de 1903.—P. el Director Gerente de la Propaganda del Gas, Raimundo Vilaclana.—Es copia. 912—X

«La Salud», Sociedad Anónima Mercantil.

Balance correspondiente al año 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmuebles: su valor.....	262.157,55
Mobiliario y ajuar.....	25.000
Material agrícola y ganado.....	15.000
Caja: existencia de hoy.....	3.410,60
Total.....	305.568,15
PASIVO	
Su capital social: compuesto de 60 acciones á 5.000 pesetas una.....	300.000
Fondo de reserva.....	5.568,15
Total.....	305.568,15

San Baudilio de Llobregat 2 de Enero de 1904.—Por la Sociedad Anónima «La Salud», El Director Gerente, José G. Vera.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Abril de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Value.

Summary table with columns: Variable (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.), Value.

Datos meteorológicos del día 5 de Abril de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5). Includes entries for En diferentes series, Bancos y Sociedades, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Variable (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Value.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 00,000 a 10. Londres, a la vista, libra esterlina, 2,000 a 34,91 y 2,000 a 34,88. Cambio medio, 34,895.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

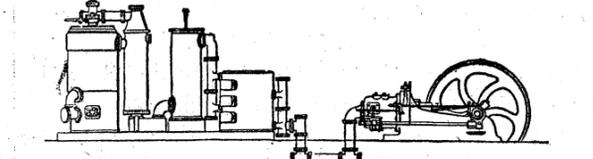
GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Clase (Primera, Segunda, Tercera), Pesetas (20, 12, 8).

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito. Jardines, 15. Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA general (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DIA Santos Celestino, Urbano, Marcelino Timoteo y Celso.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 5 de Abril de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5).

FONDOS PÚBLICOS CAMBIO AL CONTADO Table with columns: Variable (Serie B, de 2.500 ptas. nominales, etc.), Value.

ESPECTACULOS Table with columns: Variable (ESPAÑOL.—(Moda).—A las 8 y 3/4, etc.), Value.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.